



Nuevo Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2023

TEXTO VIGENTE

Última modificación publicada DOF 02-04-2025

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS UNIDADES Y LAS COORDINACIONES

SECCION PRIMERA

UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD

SECCION SEGUNDA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SECCION TERCERA

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

SECCION CUARTA

UNIDAD JURÍDICA

SECCION QUINTA

UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

Sección modificada DOF 14-02-2024

SECCION SEXTA

COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

Sección modificada DOF 14-02-2024

SECCION SÉPTIMA

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN



SECCIÓN OCTAVA

COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Sección adicionada DOF 15-05-2024

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

TÍTULO QUINTO

DE LAS COORDINACIONES ESTATALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO IV

DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

SECCIÓN PRIMERA

JEFATURA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS

SECCIÓN TERCERA

JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

SECCIÓN CUARTA

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN COMUNITARIA

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Título adicionado DOF 27-09-2023

TÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Título reubicado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1. Este Estatuto es de observancia general para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y tiene por objeto establecer las bases para su estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las áreas que lo conformen, así como para su control, supervisión y vigilancia.

Es obligación de todos los servidores públicos de IMSS-BIENESTAR dar cumplimiento a este Estatuto y desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a los principios constitucionales y legales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Análisis FODA:** Herramienta metodológica para determinar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de una organización y diseñar mecanismos para la mejora de su desempeño interno y de su entorno externo.
- II. **Coordinaciones Estatales:** Las Coordinaciones Estatales de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), son las oficinas de representación de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de su Estatuto Orgánico.
- III. **Decreto de Creación:** Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.
- IV. **Dirección General:** La persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR.
- V. **Entidades federativas:** Las 32 partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Establecimientos de salud:** Unidades Médicas de primer nivel rurales o urbanos de 1 a 12 consultorios incluyendo las Unidades de especialidades médicas (UNEMES), Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), Centros de Salud con Hospitalización, segundo nivel hospitales comunitarios de 12 a 18 camas y Hospitales Generales de 30 a 180 camas y tercer nivel los hospitales y/o institutos de especialidades, además de los HRAE'S.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- VIII. **FONSABI:** Fondo de Salud para el Bienestar.
- VIII Bis. **HRAE'S:** Los establecimientos de salud denominados Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"; Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío; Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca; Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca; Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán; el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez; y, Hospital Ciudad Salud en Tapachula.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- IX. **IMSS-BIENESTAR:** El organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- X. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR.
- XI. **Órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social:** Las direcciones a que se refiere el artículo 3, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las unidades y coordinaciones que de ellas dependan.



- XII. Personal de conducción:** Es el personal de salud que se encuentra en los diferentes niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR (estatal, regional y zonal).
- XIII. Personal operativo:** Es el personal de salud que forma parte de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Población objetivo:** Las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.
- XV. Programa IMSS-Bienestar:** El Programa IMSS-BIENESTAR del Gobierno Federal administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de las reglas de operación publicadas anualmente en el Diario Oficial de la Federación.
- XVI. Regionalización operativa:** Instrumento de planeación que integra información cartográfica, sociodemográfica, epidemiológica y de unidades médicas en una región determinada. Su uso permite definir las áreas de responsabilidad, identificar barreras en el acceso a los servicios (económicas, geográficas, estructurales, culturales, etc.), delimitación operativa de las unidades existentes, capacidad resolutive, situación actual de la infraestructura existente, etcétera.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XVII. RISS:** Redes Integradas de Servicios de Salud.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XVIII. Unidades y coordinaciones:** Las áreas que, de acuerdo con este Estatuto, forman parte de la estructura orgánica básica de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XIX. Unidades administrativas estatales:** Son las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Oficinas que forman parte de la estructura orgánica básica de las Coordinaciones Estatales.
Fracción adicionada DOF 14-02-2024

Artículo 3. El IMSS-BIENESTAR tendrá su sede en la Ciudad de México, pero podrá establecer oficinas de representación estatal previa autorización expresa de la Junta de Gobierno, con sujeción a lo establecido en el Decreto de Creación.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 4. El IMSS-BIENESTAR podrá coordinarse con otras instituciones con el objeto de que, a través de la celebración de acuerdos y convenios de colaboración, se realicen de manera coordinada las acciones necesarias que permitan lograr los objetivos dirigidos a la atención de la salud de la población objetivo encomendados a este organismo público descentralizado.

Artículo 5. Lo no previsto en el Estatuto se regulará por las disposiciones administrativas de orden interno que expidan la Junta de Gobierno, la Dirección General, las unidades y coordinaciones en el ámbito de sus atribuciones. Además, el IMSS-BIENESTAR regirá su organización, funcionamiento y operación conforme al Decreto de Creación, a la Ley General de Salud, a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a su Estatuto, a sus respectivos reglamentos y demás normativa aplicable. Asimismo, se sujetará a las disposiciones de las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los protocolos, guías y lineamientos de atención que emitan la Secretaría de Salud y, en su caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN



Artículo 6. El patrimonio de IMSS-BIENESTAR se integrará por los recursos, bienes, derechos, ingresos y demás conceptos señalados en el artículo 6 del Decreto de Creación.

Los recursos en numerario a que se refiere el párrafo anterior podrán recibirse a través del fideicomiso público de administración y pago que, en su caso, se constituya.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMSS-BIENESTAR**

CAPÍTULO I **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 7. La dirección y administración de IMSS-BIENESTAR, corresponde a:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La persona titular de la Dirección General.

Artículo 8. La Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR es la autoridad encargada de conocer y aprobar su normativa, programas, estructuras y funciones, evaluar las actividades de la persona titular de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 9. La Junta de Gobierno se integrará como se indica a continuación:

- I. Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien la preside, con derecho a voz y voto de calidad en caso de empate.
- II. Titular de la Secretaría de Salud, con derecho a voz y voto.
- III. Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con derecho a voz y voto.
- IV. Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con derecho a voz y voto.
- V. Titular de la Secretaría del Bienestar, con derecho a voz y voto.
- VI. Cuatro personas titulares de los órganos normativos del Instituto Mexicano del Seguro Social, designados por la persona titular de la Dirección General de éste, con base en su reglamento interior, con derecho a voz y voto.
- VII. Un representante del Sindicato mayoritario al que estén afiliadas sus personas trabajadoras, con derecho a voz y voto.

Son invitados permanentes, la persona Comisaria Pública designada por la Secretaría de la Función Pública y la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, los cuales asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Cuando la Junta de Gobierno lo estime pertinente, podrán asistir a las sesiones invitados ocasionales para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se van a tratar, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto. Estos podrán ser representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos u otra institución pública o privada, nacional o internacional, así como de titulares de unidad y coordinadores de IMSS-BIENESTAR propuestos por la persona titular de la Dirección General, cuya participación se estime necesaria.



La Junta de Gobierno tendrá una Secretaría Técnica, cuya persona titular será nombrada o removida por dicho órgano colegiado a propuesta de quien la presida y deberá ser ajena al organismo, pudiendo ser integrante o no de aquella.

La Junta de Gobierno tendrá una Prosecretaría, cuya persona titular será designada o removida a propuesta de la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, quien podrá ser o no integrante de dicha Junta de Gobierno o del organismo.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 11 del Decreto de Creación, los miembros propietarios de la Junta de Gobierno que pertenezcan a la Administración Pública Federal podrán nombrar mediante comunicación por escrito a un suplente, previo a la realización de la sesión, con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, quien actuará en sus ausencias temporales.

La persona que presida la Junta de Gobierno será suplida en sus ausencias temporales por quien designe formalmente, previo a la sesión correspondiente.

Los suplentes de los integrantes a que se refiere la fracción VI del artículo anterior deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

El integrante a que se refiere la fracción VII del artículo anterior será suplido por quien designe la organización sindical que nombró al titular y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

Los invitados permanentes podrán designar a un suplente con un nivel jerárquico mínimo de Dirección General o su equivalente, y deberá comunicarse por escrito previo a la realización de la sesión.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tendrá, en forma indelegable, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en su Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:

- I. Analizar, expedir y/o modificar el Estatuto de IMSS-BIENESTAR.
- II. Revisar y, en su caso, aprobar los reglamentos, lineamientos de operación, normas y disposiciones de aplicación general que requiera el IMSS-BIENESTAR para su operación, así como revisar y, en su caso, autorizar sus modificaciones, todas ellas propuestas por la persona titular de la Dirección General.
- III. Autorizar la creación de comisiones o comités que se establezcan en las normas aplicables o que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de IMSS-BIENESTAR.
- IV. Nombrar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR, a las personas funcionarias de los dos niveles jerárquicos inferiores a aquella, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica, quien se sujetará a lo dispuesto por el artículo 43, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
La propuesta de nombramiento de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas que realice la persona titular de la Dirección General deberá apegarse a los requisitos establecidos en las leyes, ordenamientos y lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
La persona titular de la Dirección General podrá hacer designaciones de encargados de despacho de unidades y coordinaciones, quedando las designaciones de los titulares sujetos a la aprobación



definitiva de la Junta de Gobierno, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.

- V. Analizar con sujeción a las disposiciones legales relativas y, en su caso, acordar lo referente a donativos o pagos extraordinarios, así como dar seguimiento a la aplicación de los mismos.
- VI. Aprobar, con apoyo en la legislación aplicable, las normas y bases para conciliar adeudos a cargo de terceros y a favor de IMSS-BIENESTAR, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
- VII. Aprobar la celebración de convenios de colaboración con las entidades federativas para la transferencia de los servicios de salud a la población objetivo, referida en el artículo 2 del Decreto de Creación.
- VIII. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que IMSS-BIENESTAR requiera para la prestación de sus servicios, con base en lo que establecen las disposiciones legales relativas y los procedimientos que fije el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación.
- IX. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento del objetivo del organismo.
- X. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de IMSS-BIENESTAR con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras.

Artículo 12. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, cuando menos, una vez cada tres meses, de conformidad con el calendario aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, así como las extraordinarias que juzguen necesarias su Presidencia, la Dirección General o, a petición de por lo menos, tres de sus integrantes.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria debe ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, y será enviada por la persona titular de la Secretaría Técnica o de la Prosecretaría y recibidos por los integrantes de la Junta de Gobierno y la persona comisaria pública con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá entregarse con una anticipación no menor de dos días hábiles, salvo en casos urgentes señalados así en la propia convocatoria en los que podrá ser de un día hábil, y las sesiones se realizarán exclusivamente para desahogar los temas de la convocatoria.

Párrafo modificado DOF 15-05-2024

Cuando exista causa justificada o impedimento para llevar a cabo las sesiones de manera presencial, las mismas podrán ser realizadas a través de medios electrónicos y con previa suscripción del Acta correspondiente tendrán plena validez.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles posteriores.

Artículo 13. Para declarar la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, se requerirá de la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.



Artículo 14. La Presidencia, la Secretaría Técnica y, en su caso, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno serán los representantes ante dicho órgano de gobierno, así como las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, por lo que firmarán las actas de las sesiones en las que participen, las copias que deberán expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta de Gobierno.

La Secretaría Técnica, con apoyo de la Prosecretaría, manejará la correspondencia y el archivo de la Junta de Gobierno, así como el libro de actas, las cuales preferentemente serán resguardadas en instalaciones de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 15. La Secretaría Técnica y, en ausencia de ésta, la Prosecretaría de la Junta de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta de Gobierno y la Dirección General.
 - II. Integrar y distribuir a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados permanentes, la documentación e información correspondientes a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con una anticipación no menor de cinco días hábiles en el caso de ordinarias y no menor de dos días hábiles, para las extraordinarias, salvo en casos urgentes señalados así en la propia convocatoria en los que podrá ser de un día hábil.
- Fracción modificada DOF 15-05-2024*
- III. Comunicar y llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, para los efectos contenidos en éstos.
 - IV. Elaborar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno y, en caso de ser aprobadas, se asentarán en el libro de actas que para tal efecto se lleve, debiendo ser firmadas por la Secretaría Técnica o por la Prosecretaría y por la Presidencia para efectos de su formalización.
 - V. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno, así como los documentos que hayan sido incluidos en las carpetas correspondientes a cada sesión.
- Fracción modificada DOF 15-05-2024*
- VI. Resguardar y controlar los libros de actas y los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
 - VII. Expedir copias certificadas de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de los documentos que los soporten.
 - VIII. Apoyar a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus atribuciones.
 - IX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquéllas que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General es la autoridad administrativa de mayor jerarquía de IMSS-BIENESTAR y será la representante legal del organismo, teniendo a su cargo la conducción y ejecución de las acciones de este conforme lo establece el Decreto de Creación, este Estatuto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en el Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:



- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta de Gobierno y, en su caso, informarle de los resultados.
 - II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales.
 - III. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de las personas que ocuparán los dos niveles inmediatos inferiores al suyo, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica quien será nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas que deberá contar con la aceptación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
En su defecto, podrá hacer designaciones de encargados de despacho de las unidades y coordinaciones, quedando las designaciones de los titulares sujetos a la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda.
 - IV. Formalizar los nombramientos de las personas que ocuparán los dos niveles inmediatos inferiores al suyo y que hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno, con excepción de la persona titular de la Unidad Jurídica quien será nombrada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo.
 - V. Formular la normatividad interna necesaria para la operación del organismo, así como sus modificaciones y presentarlas a consideración de la Junta de Gobierno.
 - VI. Suscribir los acuerdos o convenios de colaboración que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios de salud a la población objetivo.
 - VII. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones de cualquier orden de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención a favor de la salud de la población objetivo.
 - VIII. Suscribir convenios y acuerdos con instituciones de cualquier orden de gobierno para el intercambio de servicios a personas afiliadas a otras instituciones de salud.
 - IX. Celebrar convenios de colaboración y/o específicos de intercambio de conocimiento y tecnología con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades resulten afines con el objeto de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- X. Vigilar y ejecutar el cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno mediante el cual se autoricen donativos y pagos extraordinarios con apego a las disposiciones normativas aplicables.
 - XI. Firmar, o en su caso, delegar la suscripción de las escrituras públicas, títulos de crédito, convenios y contratos en que IMSS-BIENESTAR intervenga; así como representar al organismo en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa.
 - XII. Delegar la certificación de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
 - XIII. Rendir el informe anual de actividades a la Junta de Gobierno, así como los informes periódicos que ésta le solicite.
 - XIV. Celebrar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la operación coordinada del Programa IMSS-Bienestar de conformidad con sus Reglas de Operación vigentes.
 - XV. Presentar a la Junta de Gobierno las estrategias para la formación, capacitación, educación permanente e investigación en salud en IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XVI. Establecer, previa autorización de la Junta de Gobierno, un sistema de evaluación del desempeño y de gestión de la calidad para conocer y, en su caso, proponer programas, estrategias y acciones de mejora de IMSS-BIENESTAR.



- XVII.** Proponer la creación de Comisiones o Comités que se establezcan en las normas aplicables o que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de IMSS-BIENESTAR, así como la normatividad que los regula.
- XVIII.** Las demás que le encomienden las leyes, los reglamentos, el Decreto de Creación y la Junta de Gobierno, de acuerdo con sus atribuciones.
- XIX.** Emitir las normas, los lineamientos de operación y disposiciones de aplicación general de IMSS-BIENESTAR aprobadas por la Junta de Gobierno, salvo disposición en contrario.

Fracción adicionada DOF 28-12-2023

Artículo 18. La persona titular de la Dirección General será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las unidades y de las coordinaciones, así como por los demás servidores públicos de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otras personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente, para lo cual podrá emitir acuerdos delegatorios u otorgar poderes generales o especiales.

Artículo 20. En ausencia de la persona titular de Dirección General los asuntos de IMSS-BIENESTAR serán atendidos por los titulares de las unidades o las coordinaciones en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Para el ejercicio de sus atribuciones y administración, de IMSS-BIENESTAR contará con la siguiente estructura básica:

- I. UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD**
- a)** Coordinación de Unidades de Primer Nivel.
 - b)** Coordinación de Unidades de Segundo Nivel.
 - c)** Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales.
 - d)** Coordinación de Enfermería.
 - e)** Coordinación de Supervisión.
 - f)** Coordinación de Epidemiología.
 - g)** Coordinación de Educación e Investigación.
 - h)** Coordinación de Programas Preventivos.
 - i)** Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
 - j)** Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

Inciso adicionado DOF 03-05-2024

- II. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**
- a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.

Inciso derogado DOF 02-04-2025

Inciso derogado DOF 02-04-2025



- c) Coordinación de Finanzas.
- d) Coordinación de Servicios Generales.
Inciso modificado DOF 30-07-2024
- e) Se deroga.
Inciso modificado DOF 26-09-2024, Inciso derogado DOF 02-04-2025
- f) Se deroga.
Inciso modificado DOF 26-09-2024, Inciso derogado DOF 02-04-2025
- g) Coordinación de Recursos Humanos.
Inciso modificado DOF 26-09-2024
- h) Se deroga.
Inciso modificado DOF 26-09-2024, Inciso derogado DOF 02-04-2025
- i) Coordinación de Tecnologías de la Información.
Inciso modificado DOF 26-09-2024
- j) Coordinación de Recursos Materiales.
Inciso adicionado DOF 30-07-2024 Inciso modificado DOF 26-09-2024
- k) Se deroga.
Inciso adicionado DOF 30-07-2024, Inciso modificado DOF 26-09-2024, Inciso derogado DOF 02-04-2025
- l) Coordinación de Operación Regional.
Inciso adicionado DOF 02-04-2025
- m) Coordinación de Relaciones Laborales.
Inciso adicionado DOF 02-04-2025

III. UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

- a) Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras.
- b) Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.
- c) Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura.
- d) Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Infraestructura Operativa
Inciso adicionado DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 14-02-2024

IV. UNIDAD JURÍDICA

- a) Coordinación de Regularización Inmobiliaria.
Inciso modificado DOF 07-06-2024
- b) Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos.
- c) Coordinación de lo Contencioso.
 - 1. División de lo Laboral, Civil y Mercantil.
 - 2. División de Amparo y Procedimientos Penales.
 - 3. División de Procedimientos Jurídicos.
 - 4. División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales.
Numeral adicionado DOF 07-06-2024
- d) Coordinación de Convenios y Contratos.
Inciso adicionado DOF 07-06-2024

V. UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

- a) Coordinación de Planeación Estratégica
- b) Coordinación de Vinculación Estatal
- c) Coordinación de Padrón de Beneficiarios
- d) Coordinaciones Estatales
 - 1. Jefatura de Servicios de Atención a la Salud
 - 2. Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas
 - 3. Jefatura de Servicios Jurídicos
 - 4. Departamento de Acción Comunitaria
 - 5. Departamento de Planeación Estratégica



VI. COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

Fracción modificada DOF 14-02-2024

VII. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN

- a) Se deroga.

Inciso adicionado DOF 03-05-2024

Inciso derogado DOF 15-05-2024

VII Bis. COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

VIII. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- IX.** Se deroga.

Fracción derogada DOF 14-02-2024

El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control Específico, que se regirá conforme a los artículos 58 y 59 del presente Estatuto.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

Artículo 22. Cada unidad y coordinación de IMSS-BIENESTAR contará con una persona titular, quien se auxiliará de personal operativo y administrativo, así como de las divisiones y áreas que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas conforme a la estructura orgánica autorizada y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Las funciones de las áreas que refiere este artículo serán desarrolladas en el Manual de Organización, las cuales deberán ir acorde con las funciones de las coordinaciones a las que estén adscritas.

Las facultades previstas en este Estatuto para cada persona titular de las unidades o las coordinaciones pueden ser delegadas a los servidores públicos bajo su mando.

En su ausencia, las personas titulares de las unidades y las coordinaciones serán suplidas por los servidores públicos del rango inmediato inferior, conforme a las atribuciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 23. Corresponde a cada persona titular de las unidades las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde con la persona titular de la Dirección General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal a su cargo; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal corresponda a otras autoridades.
- II.** Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requiera la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General, las



unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR respecto de los asuntos de su competencia, así como dar atención a los órganos fiscalizadores de conformidad con la normatividad aplicable.

- III. Realizar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR de los archivos de su competencia y bajo su resguardo.
- IV. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General y representar al IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia.
- V. Establecer y presidir los comités que, en su caso, le correspondan de acuerdo con sus atribuciones, así como proponer creación de subcomités de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Definir de conformidad a sus atribuciones y con base a la detección de necesidades de la Unidad, el Plan de Capacitación e Investigación en Salud, con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos y/o de la Coordinación de Educación e Investigación, según corresponda.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII. Definir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia.
- VIII. Proponer las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- IX. Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus coordinaciones.
- XI. Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XII. Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el fin de promover con la intervención de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR, la atención que corresponda.
- XIII. Auxiliarse en el ejercicio de sus facultades de sus coordinaciones, así como de otras unidades y coordinaciones con base en sus atribuciones, en los casos que resulte aplicable.
- XIV. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno o la persona titular de la Dirección General, según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 24. Corresponde a cada persona titular de las coordinaciones las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores de conformidad con la normatividad aplicable.
- II. Acatar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR de los archivos de su competencia y bajo su resguardo.
- III. Participar en los comités y subcomités conforme lo establezca la normatividad aplicable.
- IV. Definir de conformidad a sus atribuciones y con base a la detección de necesidades de la Coordinación, el Plan de Capacitación e Investigación en Salud, con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos y/o de la Coordinación de Educación e Investigación, según corresponda.
Fracción modificada DOF 03-05-2024



- V. Definir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia.
- VI. Elaborar las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al IMSS-BIENESTAR, ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus áreas.
- IX. Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el fin de promover con la intervención de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR, la atención que corresponda.
- X. Auxiliarse en el ejercicio de sus facultades de sus áreas, así como de otras unidades y coordinaciones con base en sus atribuciones, en los casos que resulte aplicable.
- XI. Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES Y LAS COORDINACIONES

SECCIÓN PRIMERA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 25. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Atención a la Salud:

- I. Establecer, organizar y desarrollar las políticas, programas y estrategias institucionales en materia de servicios de salud preventivos y asistenciales, a llevar a cabo en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, acorde al modelo de atención a la salud vigente.
- II. Aprobar y supervisar la ejecución del programa anual de trabajo en materia de salud, en coordinación con las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- III. Dirigir la elaboración y difundir la normatividad institucional, autorizada por la Junta de Gobierno, que regule la prestación de los servicios de salud de acuerdo con las políticas e instancias normativas del Sistema Nacional de Salud, relativo a las estrategias y acciones para prevención y atención de los principales daños a la salud de la población objetivo, que esté bajo la responsabilidad del IMSS- BIENESTAR.
- IV. Difundir las políticas, normas, programas, procesos, estrategias, manuales y procedimientos técnicos correspondientes, en el ámbito y materia de prestación de servicios de salud, a las que deberán sujetarse el personal de conducción y operativo de IMSS-BIENESTAR.
- V. Planear y ejecutar, en coordinación con las unidades, coordinaciones y áreas que integran el IMSS-BIENESTAR, los procesos técnicos, médicos y administrativos necesarios, para el otorgamiento de la atención medico preventiva en las unidades de salud y hospitales.
- VI. Establecer las directrices para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de autorizaciones sanitarias y avisos de funcionamiento, para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- VII. Representar y asignar la participación de las áreas correspondientes de la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Nacional



de Salud relacionados con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación así como la calidad y seguridad de la atención.

- VIII.** Determinar y aprobar la metodología y los mecanismos de supervisión y asesoría técnico-médica a aplicar, para evaluar el desempeño de los niveles de conducción y de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR en la prestación de servicios ambulatorios y hospitalarios de atención médica.
- IX.** Evaluar y supervisar la gestión, ejecución y seguimiento de los programas, estrategias y acciones médico-preventivas y asistenciales, en los diferentes niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Difundir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de prevención y atención médica que se otorga a las personas usuarias de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, para tomar decisiones y establecer estrategias de mejora continua en los diferentes niveles de conducción.
- XI.** Definir, con base en los resultados de la supervisión, propuestas de modelos y acciones de mejora, en los programas de prevención y atención médica.
- XII.** Coordinar la ejecución de las políticas, programas y estrategias en materia de promoción de la salud, protección específica y detección oportuna de enfermedades y atención médica a desarrollar en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIII.** Dirigir los programas sustantivos del Sistema Nacional de Salud para la prevención y control de enfermedades, a desarrollar en la población objetivo, a lo largo de la línea de vida, con énfasis en los grupos vulnerables.
- XIV.** Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación institucional para la mejora de los servicios de prevención y atención médica, que se brindan en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR a la población objetivo, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad.
- XV.** Determinar las directrices de los procesos normativos de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, con base en lo señalado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).
- XVI.** Diseñar metodologías para el análisis de la información básica en salud, comportamiento de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como la información de los programas de prevención y atención médica de la unidad.
- XVII.** Autorizar y dictar la implementación de programas de capacitación y educación continua al personal médico, paramédico y becarios de pregrado y posgrado, para el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal en IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVIII.** Coordinar la formación del personal médico y paramédico conforme a los estándares normativos aplicables y vigentes en la materia, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XIX.** Aprobar, dirigir y supervisar, la ejecución y desarrollo, de proyectos de investigación operativa, relacionada con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica y atención médica.
- XX.** Establecer un modelo de gestión de la calidad para contar con acciones de mejora y seguridad de los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR.
- XXI.** Dirigir las estrategias para la implementación y desarrollo del Modelo único de evaluación de la calidad de las unidades de salud y hospitales que dirige el Consejo de Salubridad General (CSG), para estandarizar y sistematizar los procesos de atención médica.
- XXII.** Determinar las necesidades de remodelación, ampliación o construcción de obras físicas para la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el análisis técnico médico, así como gestionar su realización, con las diferentes unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.



XXIII. Coordinar y aprobar la determinación de las necesidades de recursos humanos, financieros, materiales e insumos, equipo e instrumental médico, mobiliario y equipos de laboratorio para cumplir con los objetivos de los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, investigación en salud, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención que se otorgará en las unidades de salud y hospitales del IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024

XXIV. Dirigir la integración del catálogo de insumos y medicamentos con base al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención, para desarrollar los procesos de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación.

XXV. Promover el uso de las tecnologías de información y comunicación disponibles en materia de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención.

XXVI. Aprobar la incorporación o baja de Establecimientos de Salud que se consideren como parte de la concurrencia para garantizar la prestación de los servicios de salud en aquellas Entidades Federativas que hayan suscrito el convenio de coordinación a que hace referencia el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXVII. Coordinar las acciones necesarias para la ejecución de los programas presupuestarios sujetos a Reglas de Operación a cargo de IMSS-BIENESTAR, en el ámbito de su competencia.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

XXVIII. Fungir como instancia normativa, de consulta, inspección, evaluación, seguimiento y supervisión de los programas presupuestarios en el ámbito de su competencia, así como coordinar sus acciones con las Unidades de IMSS-BIENESTAR y las autoridades competentes para tal efecto.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 26. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel:

- I.** Diseñar las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades del primero nivel de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Definir los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades del primer nivel móviles y fijas de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos de atención médica a los que responderán las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica.
- IV.** Representar a la Unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos de atención médica del primer nivel.
- V.** Promover el cumplimiento de la normativa en materia de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias y cualquier otro trámite relacionado a estas con los cuerpos de gobierno de las unidades de salud de primer nivel, en vinculación con las Coordinaciones Estatales de IMSS-BIENESTAR.
- VI.** Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos, de acuerdo con la tipología de unidades de primer nivel móviles y fijas, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR en acuerdo con la Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica, y la Unidad de Administración y Finanzas.

Fracción modificada DOF 03-05-2024



- VII. Acordar con las Coordinaciones de Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Coordinar la implementación y desarrollo de los procesos de la atención médica, estomatológica y preventiva que proporcionen las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, así como la prescripción razonada de medicamentos y el uso razonado de estudios de laboratorio y gabinete, en vinculación con las Coordinaciones de Supervisión, Epidemiología y Programas Preventivos.
- IX. Dirigir la asesoría a los niveles de conducción y las unidades de salud respecto a los modelos operativos, sistemas de vinculación y procedimientos técnicos de la prestación de servicios de atención médica del primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- X. Establecer los criterios de operación relacionados con la calidad y seguridad de la atención para estandarizar el servicio otorgado en unidades del primer nivel de atención de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XI. Formular programas de mejora en la organización de los servicios de atención primaria a la salud en el primer nivel de atención.
- XII. Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo y dar seguimiento respecto a los procesos de atención médica en las unidades de salud de primer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Promover la capacitación continua del personal de salud, voluntarios y organización comunitaria correspondiente a las unidades de salud y sus localidades de responsabilidad, sobre los procesos y programas de atención médica del primer nivel, en vinculación con las Coordinaciones de Educación e Investigación y de Acción Comunitaria.
- XIV. Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información de la atención médica, de las acciones de prevención, de los sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de primer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.
Fracción modificada DOF 14-02-2024
- XV. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionada con los procesos de atención médica del primer nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XVI. Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las Coordinaciones Estatales para las unidades de primer nivel de atención, en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.
Fracción adicionada DOF 14-02-2024
- XVII. Coordinar el otorgamiento de los recursos provenientes de programas presupuestarios a cargo de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia, así como diseñar la normatividad para su ejecución, realizar su inspección, evaluación, seguimiento y supervisión.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel:

- I. Definir las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- II. Diseñar los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- III. Establecer la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico a los que responderán las unidades



de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Normatividad y Planeación Médica.

- IV. Representar a la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico del segundo nivel.
- V. Planear las Jornadas Médico Quirúrgicas, para el otorgamiento y acercamiento de servicios médicos de alta especialidad a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR y grupos especiales o vulnerables.
- VI. Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos de acuerdo con la tipología de unidades de segundo nivel, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Acordar con las coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, de Normatividad y Planeación Médica y de Planeación Estratégica el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Dirigir la asesoría a los grupos de conducción y unidades del segundo nivel de atención respecto a los modelos operativos, sistemas de vinculación y procedimientos técnicos de la prestación de servicios hospitalarios de atención médica y auxiliares de diagnóstico del segundo nivel de IMSS-BIENESTAR.
- IX. Establecer los criterios de operación relacionados con la calidad y seguridad de la atención para estandarizar el servicio otorgado en unidades del segundo nivel de atención, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- X. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los Comités Médicos de las unidades de segundo nivel.
- XI. Establecer la vinculación con los responsables de la Secretaría de Salud a nivel federal y estatal de la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), para determinar los acuerdos o intercambios de servicios de atención médica de las unidades de segundo nivel de las entidades federativas donde el IMSS-BIENESTAR tenga presencia.
- XII. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención médica, así como la prescripción y uso razonados de medicamentos y estudios de laboratorio y gabinete que se indiquen en los servicios médicos de las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Supervisión, Epidemiología y Programas Preventivos.
- XIII. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención en nutrición y dietética, así como de trabajo social que se otorgue en las Unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XIV. Coordinar la implementación y desarrollo de la atención estomatológica preventiva, curativa y de especialidad que se otorgue en las Unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XV. Promover el cumplimiento de la normativa en materia de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias y cualquier otro trámite relacionado a estas con los cuerpos de gobierno de las unidades de salud de segundo nivel, en vinculación con las Coordinaciones Estatales de IMSS-BIENESTAR.
- XVI. Coordinar la elaboración del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo, así como su seguimiento respecto a los procesos de atención médica, al que se sujetarán los niveles de conducción y las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.

Fracción modificada DOF 14-02-2024

Fracción modificada DOF 03-05-2024



- XVII.** Promover la capacitación continua del personal de salud médico, paramédico y administrativo, sobre los procesos y programas de atención médica y auxiliares de diagnóstico que se otorgan en las unidades de segundo nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XVIII.** Instrumentar la operación y seguimiento de los sistemas de información de la atención médica, de las acciones de prevención, de los sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades de segundo nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, Normatividad y Planeación Médica y Epidemiología.

Fracción modificada DOF 14-02-2024

- XIX.** Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionada con los procesos de atención médica del segundo nivel y de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XX.** Definir el proceso de intervención para soporte biomédico en las unidades de salud y hospitales del IMSS BIENESTAR.
- XXI.** Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las Coordinaciones Estatales para las unidades de segundo nivel de atención en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.

Fracción adicionada DOF 14-02-2024

- XXII.** Coordinar el otorgamiento de los recursos provenientes de programas presupuestarios a cargo de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia, así como diseñar la normatividad para su ejecución, realizar su inspección, evaluación, seguimiento y supervisión.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 28. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales:

- I.** Definir las normas y procedimientos, con base en las políticas institucionales, del Sistema Nacional de Salud, y lo establecido por el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR y la atención de las enfermedades de alto costo.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- II.** Diseñar los lineamientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica que permitan la atención integral de los usuarios, a los que se sujetarán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, incluyendo la atención de las enfermedades de alto costo.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- III.** Establecer y asesorar sobre la metodología de evaluación del desempeño y mejora continua de los procesos hospitalarios de atención médica incluyendo la atención de las enfermedades de alto costo, a los que responderán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, así como la evaluación de tecnología sanitaria, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.

Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024

- IV.** Representar a la Unidad de Atención a la Salud en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos hospitalarios de atención médica referentes al tercer nivel y enfermedades de alto costo, establecida por el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- V.** Establecer la cartera de servicios, plantilla de personal, catálogo de medicamentos e insumos de acuerdo con la tipología de unidades de tercer nivel establecida por el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, que se deberán brindar a la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 03-05-2024



- VI. Coordinar el grupo de expertos para la definición y atención de Enfermedades de Alto Costo financiadas por el Fondo de Salud para el Bienestar.
- VII. Definir y mantener actualizados los protocolos técnicos para la atención de las enfermedades de alto costo de manera colegiada, con sustento en la evidencia científica disponible y en el marco regulatorio sectorial e institucional.
- VIII. Coordinar el proceso de evaluación de casos clínicos que requieren la prescripción de medicamentos de alto costo, así como revisar y analizar las solicitudes de excepción que se presentará al Comité correspondiente para su aprobación.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IX. Difundir las recomendaciones para la prescripción de medicamentos para enfermedades de alto costo a los Jefes de Servicios de Atención a la Salud y Directores de Unidades de Segundo y Tercer Nivel de Atención.
- X. Acordar con las coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, de Unidades de Segundo Nivel, de Normatividad y Planeación Médica, así como con la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, el desarrollo y actualización de la regionalización operativa y el sistema de referencia y contrarreferencia en los que se integrarán las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XI. Establecer y asesorar el desarrollo de programas y proyectos orientados a mejorar la calidad y seguridad de la atención, de conformidad con las disposiciones aplicables, estandarizando el servicio otorgado en unidades del tercer nivel de atención, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XII. Coordinar y supervisar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los Comités Médicos de las unidades de tercer nivel.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XIII. Establecer la vinculación con los responsables de la Secretaría de Salud a nivel federal y estatal de la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud para determinar los acuerdos o intercambios de servicios de atención médica de las unidades de tercer nivel de las entidades federativas donde el IMSS-BIENESTAR tenga presencia.
- XIV. Supervisar la elaboración e implementación del diagnóstico de salud y programa anual de trabajo, así como su seguimiento respecto a los procesos de atención médica, al que se sujetarán los niveles de conducción y las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Planeación Estratégica.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XV. Promover la capacitación continua del personal de salud médico, paramédico y administrativo, sobre los procesos y programas de atención médica, así como aspectos técnicos y éticos con un enfoque integral, que se otorgan en las unidades de tercer nivel, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVI. Instrumentar y desarrollar en vinculación con las Coordinaciones de Planeación Estratégica, de Normatividad y Planeación Médica, y Epidemiología, la implementación, operación y seguimiento de los sistemas de información básica en materia de salud, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica, gestión de enfermedades de alto costo y los aplicables que estén en uso en las unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVII. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud y creación de alianzas estratégicas en colaboración con otras Instituciones de Sector Salud o Educativo, organismos nacionales o internacionales, que permitan fortalecer la capacidad científica y técnica, relacionada con los



procesos de atención médica del tercer nivel y enfermedades de alto costo, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

XVIII. Coordinar las acciones para mejorar la capacidad de gestión y ejecución del Cuerpo de Gobierno de las unidades de tercer nivel.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

XIX. Promover el cumplimiento de la normativa en materia de avisos de funcionamiento y licencias sanitarias, y cualquier otro trámite relacionado a estas con los cuerpos de gobierno de las unidades de salud de tercer nivel, en vinculación con las Coordinaciones Estatales de IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

XX. Acordar y establecer con las áreas normativas y operativas involucradas, el marco institucional que regula la prestación de los servicios médicos ante nuevas necesidades de salud, incorporando las mejores prácticas profesionales, así como el conocimiento científico y principios éticos vigentes.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

XXI. Consolidar sistemáticamente prácticas clínicas de excelencia, sustentados en el uso de evidencia científica y gobernanza en salud a través de recursos como los instrumentos de gestión, para su incorporación en los procesos de atención médica.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

XXII. Se deroga.

Fracción derogada DOF 03-05-2024

XXIII. Validar la necesidad de los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, equipamiento médico, insumos, medicamentos y material de curación, que solicitan las unidades de tercer nivel en conjunto con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica y Coordinaciones vinculadas.

Fracción adicionada DOF 14-02-2024

XXIV. Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionados con los procesos de atención médica y, de auxiliares de diagnóstico y tratamiento, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXV. Coordinar y asesorar a las Unidades de tercer nivel de IMSS-BIENESTAR sobre la vinculación con otras Unidades, así como Instituciones que integren el Sistema Nacional de Salud para la gestión de la integración o implementación de mejoras en la organización y administración de los procesos de atención médica de alta especialidad que se requieran.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

XXVI. Coordinar el otorgamiento de los recursos provenientes de programas presupuestarios a cargo de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia, así como diseñar la normatividad para su ejecución, realizar su inspección, evaluación, seguimiento y supervisión.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 29. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Enfermería:

- I.** Proponer normatividad, políticas y programas que contribuyan a mejorar los servicios de enfermería en las unidades de salud de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Establecer líneas de trabajo que fortalezcan las acciones de enfermería en la parte directiva y en el otorgamiento de cuidados en la atención a la población objetivo.
- III.** Establecer indicadores que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones y la optimización del recurso humano y de los resultados de las acciones.
- IV.** Establecer coordinación y vinculación interinstitucional e intrainstitucional, para el desarrollo de las acciones de enfermería.
- V.** Promover el fortalecimiento en la operación de los servicios de enfermería que se otorgan en los niveles de atención dirigidos a la población objetivo.



- VI. Asesorar sobre el desarrollo de nuevos procesos de la atención de enfermería dirigidos a la población objetivo.
- VII. Emitir opinión técnica de insumos terapéuticos y no terapéuticos que se requieran en la atención de la población objetivo en las unidades de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Recursos Materiales.

Fracción modificada DOF 30-07-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025

- VIII. Proponer proyectos de dignificación de áreas para la prestación de servicios de salud en las que colabora enfermería acorde al análisis técnico, en los diferentes niveles de atención.
- IX. Establecer indicadores y criterios de cálculo de insumos terapéuticos y no terapéuticos para los servicios en los diferentes niveles, que coadyuven a la continuidad de la atención.
- X. Implementar sistemas de control de los insumos terapéuticos y no terapéuticos en los servicios de enfermería en los diferentes niveles de atención.
- XI. Integrar la metodología e instrumentos de supervisión y asesoría a las unidades de salud según su nivel de atención y complejidad, en colaboración multidisciplinaria.
- XII. Desarrollar y supervisar los programas de capacitación que favorezcan la profesionalización, desarrollo científico y la práctica de la enfermería basada en evidencia, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- XIII. Promover y difundir el desarrollo y la participación en proyectos de investigación del área de enfermería de IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Establecer la vinculación con las Coordinaciones de la Unidad para la definición de las normas, procedimientos y lineamientos de los procesos de atención médica y preventiva.

Artículo 30. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Supervisión:

- I. Diseñar e instrumentar los procedimientos y mecanismos de supervisión, asesoría e informes de resultados que serán útiles para sustentar la aplicación de normas, lineamientos y procedimientos, y así evaluar el desempeño de los Establecimientos de Salud de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- II. Organizar la participación de las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud, de la Unidad de Administración y Finanzas, así como de las Coordinaciones de Acción Comunitaria y de Planeación Estratégica en la creación de los instrumentos de evaluación que serán aplicados en la supervisión de las unidades de salud y hospitales y equipos de conducción.
 - III. Establecer la metodología y programa anual de trabajo para realizar la supervisión y asesoría de la aplicación de normas, lineamientos, procedimientos y modelos operativos de atención en unidades de salud y hospitales de manera colaborativa con las diferentes unidades, coordinaciones y divisiones de IMSS-BIENESTAR.
 - IV. Supervisar, asesorar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos de mejora, considerando la infraestructura, equipamiento, cartera de servicios y plantilla de recursos humanos de las unidades de salud y hospitales, así como los convenios e intercambio de servicios establecidos en las RISS estatales e interestatales.
 - V. Informar los resultados y hallazgos del proceso de supervisión respecto a los modelos operativos de atención, sistemas de información y vinculación, procedimientos técnicos y administrativos y el sistema de referencia y contrarreferencia de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR y las RISS.
 - VI. Implementar en conjunto con los niveles de conducción y las unidades de salud y hospitales las estrategias de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y compromisos de mejora, en consonancia con los resultados y hallazgos obtenidos en la visita de supervisión.



- VII. Dirigir las supervisiones y coordinar el diseño de los métodos de asesoramiento a los niveles de conducción y unidades de salud y hospitales, para el cumplimiento a metas e indicadores acorde a resultados de impacto de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Evaluar anualmente el cumplimiento al programa anual de trabajo de supervisión de la totalidad de las direcciones de la coordinación.

Artículo 31. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Epidemiología:

- I. Coordinar y desarrollar las políticas, programas y normas relacionadas con la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades que se aplicarán en los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- II. Establecer los mecanismos de planeación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades.
- III. Coordinar las estrategias de promoción y educación para la salud de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Acción Comunitaria.
- IV. Determinar las estrategias para el desarrollo del Programa de Vacunación Universal (PVU), Jornadas Nacionales de Salud Pública (JNSP) y Campañas Especiales de Vacunación (CEV).
- V. Diseñar e implementar un programa de detección oportuna de enfermedades transmisibles y no transmisibles que se presentan en la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Instrumentar las políticas, programas y procesos relacionados con la vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como farmacovigilancia y vigilancia del uso de antimicrobianos.
- VII. Coordinar, con base en las políticas del Sistema Nacional de Salud aplicables, los procedimientos y sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- VIII. Definir la evaluación del desempeño y seguimiento de los procedimientos y sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- IX. Establecer los procesos de atención y control de brotes relacionados con las enfermedades y eventos sujetos a vigilancia epidemiológica que ocurran en las unidades de salud, hospitales y áreas de responsabilidad de IMSS-BIENESTAR.
- X. Informar y asesorar a los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR sobre la detección, notificación y seguimiento de avisos, alertas, emergencias y situaciones de trascendencia epidemiológica para el país.
- XI. Representar a la unidad en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, de los procesos de vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia y vigilancia del uso de antimicrobianos.
- XII. Coordinar el desarrollo del panorama y perfil epidemiológico de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la unidad y con la Coordinación de Planeación Estratégica.
- XIII. Instrumentar el monitoreo y análisis de la notificación semanal de casos nuevos de enfermedades a través del Sistema Automatizado para la Vigilancia Epidemiológica (SUAVE).
- XIV. Participar en la elaboración del programa de trabajo respecto a los procesos de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, vigilancia del uso de antimicrobianos, prevención y control de enfermedades, al que se sujetarán los niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud.
- XV. Promover la capacitación continua del personal de salud de los diferentes niveles de conducción y unidades de salud y hospitales, sobre la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica,



farmacovigilancia, vigilancia del uso de antimicrobianos, prevención y control de enfermedades, en vinculación con las Coordinaciones de Educación e Investigación y de Acción Comunitaria.

- XVI.** Coordinar la determinación, gestión y seguimiento de las necesidades de recursos humanos, equipo médico, mobiliario e insumos de salud de los programas de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con las coordinaciones de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XVII.** Coordinar la elaboración del catálogo de insumos y medicamentos con base al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención, de los procesos de promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con la Coordinación de Recursos Materiales.

Fracción modificada DOF 30-07-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025

- XVIII.** Instrumentar la ejecución de proyectos de investigación operativa, relacionada con la promoción de la salud, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.

Artículo 32. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Educación e Investigación:

- I.** Proponer y coordinar el programa de educación del personal de salud de nivel federal, representaciones estatales, niveles de conducción, unidades de salud y hospitales incluyendo al personal de salud en formación, en vinculación con las demás Coordinaciones de la Unidad de Atención a la Salud.
- II.** Coordinar la implementación, estandarización, conducción y evaluación de los procesos de educación continua del personal clínico y no clínico, contemplando las diversas modalidades: presencial, virtual e híbrida, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- III.** Proponer e implementar el uso de medios y tecnologías para la educación del personal de conducción y operativo de IMSS-BIENESTAR.
- IV.** Establecer y coordinar el sistema de calificación curricular, reconocimiento, estímulos de productividad, permanencia y promoción de los investigadores de IMSS-BIENESTAR, bajo los estándares de calidad.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- V.** Coordinar la administración, implementación y estandarización de los procesos de formación en personal de salud de pregrado, posgrado, técnicos y pos técnicos, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- VI.** Promover la formación del personal en salud a través de diplomados, especialidades, maestrías, doctorados, entre otros, que respondan a las necesidades de la población usuaria de los servicios y de IMSS-BIENESTAR.
- VII.** Desarrollar e implementar el programa de investigación en salud identificando las líneas de investigación estratégica que respondan a las necesidades y panorama epidemiológico de la población usuaria de los servicios de IMSS-BIENESTAR en vinculación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales, Enfermería, Epidemiología y Programas Preventivos.
- VIII.** Gestionar el registro, revisión, dictaminación, seguimiento, modificación, suspensión, cierre y difusión de resultados de los proyectos de investigación en salud, a través de los diversos medios de comunicación que se tengan disponibles en el IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- IX.** Se deroga.

Fracción derogada DOF 03-05-2024



- X. Coordinar la vinculación con instituciones educativas y de investigación científica, nacionales e internacionales, que contribuyan en la formación de personal de salud y desarrollo de conocimiento científico.
 - XI. Dirigir la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación, el de Investigación y el de Bioseguridad de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XII. Definir los procesos y estrategias para la implementación del Modelo Único de evaluación de la calidad de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR que emite el Consejo de Salubridad General.
 - XIII. Desarrollar e implementar un sistema de gestión de calidad y competitividad, para las unidades de salud, hospitales y niveles de conducción de IMSS-BIENESTAR que permita la mejora de los procesos de salud.

Artículo 33. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Programas Preventivos:

- I. Coordinar las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud relacionados con la prevención de enfermedades y reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas durante el curso de vida y los grupos vulnerables en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- II. Coordinar la estimación, gestión y seguimiento de las necesidades de recursos humanos, equipo médico y mobiliario para cumplir los objetivos de los programas preventivos relacionados con la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad durante el curso de la vida de las personas de mujeres en edad fértil, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y los grupos vulnerables.
- III. Participar en la elaboración del catálogo de insumos y medicamentos que se aplicará en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR por nivel de atención para los programas preventivos durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- IV. Supervisar los procesos de capacitación continua del personal de las unidades de salud y hospitales sobre los programas relacionados con la prevención de enfermedades y reducción de la morbilidad y mortalidad de las personas durante su curso de vida y los grupos vulnerables.
- V. Coordinar procesos de supervisión en las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, referentes a la ejecución de las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud relacionados con la prevención de enfermedades durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- VI. Desarrollar la evaluación del desempeño y análisis de los indicadores de los programas preventivos durante el curso de vida de las personas y los grupos vulnerables.
- VII. Informar a los diferentes niveles de conducción, unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR los resultados de desempeño e indicadores de los programas preventivos.
- VIII. Establecer las acciones de mejora en los procedimientos de las políticas, programas y procesos institucionales y del Sistema Nacional de Salud establecidos en los programas preventivos.
- IX. Coordinar la elaboración de los informes, reportes, formatos y demás documentación de los programas preventivos.
- X. Coordinar la vinculación con las representaciones estatales y equipos de conducción para el desarrollo de los programas preventivos.
- XI. Informar, en los tiempos establecidos a nivel institucional y del Sistema Nacional de Salud, sobre las acciones de prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres en edad fértil, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.



- XII.** Participar en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Nacional de Salud referente a la actualización, creación, seguimiento, evaluación, asesoría, entre otras acciones, relacionado con los programas preventivos.
- XIII.** Promover la participación interinstitucional e intersectorial para la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres, hombres, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.
- XIV.** Promover la ejecución de proyectos de investigación en salud, relacionados con la prevención y reducción de la morbilidad y mortalidad de mujeres, hombres, personas recién nacidas, niñas, niños, adolescentes, personas mayores y grupos vulnerables.
- XV.** Promover mecanismos para la recepción y dispersión de recursos públicos y privados para proyectos de investigación de los protocolos que se realicen en las unidades y hospitales del IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 34. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica:

- I.** Dirigir y difundir las normas, lineamientos y procedimientos, con base en las políticas institucionales y del Sistema Nacional de Salud, respecto a la prestación de servicios médicos en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- II.** Acordar con las áreas normativas correspondientes la elaboración de procedimientos técnicos operativos, formatos e instrumentos de los procesos de atención médica a los que se sujetarán las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- III.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Atención a la Salud para su aprobación la normatividad institucional en salud aplicable a las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención del IMSS BIENESTAR.
- IV.** Establecer la metodología para la elaboración del análisis situacional de salud y programa de trabajo anual para los documentos normativos internos del área médica del IMSS BIENESTAR, en vinculación con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Atención a la Salud.
- V.** Validar en vinculación con la Coordinación de Epidemiología, la operación y seguimiento de los sistemas de información en salud, atención médica, prevención, sistemas de vigilancia epidemiológica y los aplicables que estén en uso en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- VI.** Contribuir en la normatividad de proyectos de investigación operativa, relacionada con los procesos de atención médica del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
- VII.** Se deroga.
- VIII.** Validar las necesidades a partir de anteproyectos conceptuales en materia de remodelación, adquisición o construcción de obras físicas, equipo médico y mobiliario, para la prestación de servicios en unidades de salud de primer, segundo y tercer nivel de acuerdo con el análisis técnico médico definido en colaboración con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Infraestructura.
- IX.** Representar a la Unidad de Atención a la Salud como área técnico-médica en los comités o grupos de trabajo, donde se realice la gestión y seguimiento de los proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento de las unidades del primero, segundo y tercer nivel de atención de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Acordar con las Unidades de Administración y Finanzas y de Infraestructura, los requerimientos de contratación, adquisición o arrendamiento según corresponda, de acuerdo con las necesidades

Fracción derogada DOF 03-05-2024

Aclaración DOF 25-10-2023



identificadas de recurso humano, obras físicas, equipo médico y mobiliario del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, previa validación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y de Enfermería.

- XI.** Colaborar con las coordinaciones adscritas a la Unidad de Infraestructura en el desarrollo de instrumentos de planeación de obra de unidades médicas y modelos de infraestructura/equipamiento.

Aclaración DOF 25-10-2023

- XII.** Instrumentar estrategias de ampliación de cobertura que mejoren la accesibilidad de los servicios de promoción, prevención y atención en el primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, a partir de los Estudios de Regionalización Operativa y las Redes Integradas de Servicios de Salud.
- XIII.** Formular el modelo de plantillas de recursos humanos de acuerdo con las necesidades, productividad y eficiencia de las unidades del primero, segundo y tercer nivel, en concordancia con la cartera de servicios definida y en vinculación con las Coordinaciones de primero, Segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.
- XIV.** Determinar un listado de medicamentos y otros insumos esenciales de uso en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Unidad de Administración y Finanzas, las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales y de Enfermería, y actualizarlo de acuerdo con las necesidades.
- XV.** Coordinar la integración de necesidades de medicamentos y otros insumos esenciales que se aplicarán en las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR, acordes al catálogo nacional de insumos para la salud; en vinculación con la Coordinación de Recursos Materiales y la validación de las Coordinaciones de Unidades de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel y de Hospitales de Alta Especialidad y Programas Especiales.

Fracción modificada DOF 30-07-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025

- XVI.** Instrumentar las metas e indicadores de evaluación del desempeño de los procesos de atención médica aplicables a las unidades del primero, segundo y tercer nivel de IMSS-BIENESTAR.

Artículo 34 Bis. Son facultades y atribuciones de las Coordinaciones en cada uno de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

- I.** Difundir y controlar el desempeño y aplicación de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de las Coordinaciones de Hospitales Regionales de Alta Especialidad de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar en vinculación con las Coordinaciones competentes adscritas a las Unidad de Atención a la Salud.
- II.** Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad relacionados con la salud.
- III.** Fungir como Hospital de referencia dentro de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- IV.** Impulsar a la investigación científica de excelencia en alta especialidad en los campos básico, clínico, epidemiológico y de servicios de salud; la generación de conocimientos sobre el origen de las enfermedades, sus causas y tratamientos, considerando para la priorización las necesidades de atención y las condiciones demográficas y epidemiológicas.



- V. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
 - VI. Formar recursos humanos capacitados en el campo de las especialidades y subespecialidades médicas con que cuentan, así como contar con programas de posgrado en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
 - VII. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad en vinculación con la Coordinación de Educación e Investigación.
 - VIII. Establecer un Sistema de Mejora Continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los usuarios.
 - IX. Participar en la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud, acorde con los servicios que ofrezca.
 - X. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, órganos, entidades o instituciones públicas que lo requieran, de acuerdo a los convenios que para el efecto celebre.
 - XI. Coordinar la elaboración del diagnóstico sobre las necesidades del personal, medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud requerida para su operación, con la finalidad de gestionar los recursos que se requieran ante las Unidades de Atención a la Salud, Administración y Finanzas e Infraestructura, conforme a su ámbito de competencia.
 - XII. Dirigir la elaboración del programa anual de trabajo de las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, para su presentación a la persona Titular de la Unidad de Atención a la Salud de IMSS-BIENESTAR.
 - XIII. Representar a IMSS-BIENESTAR en los actos jurídicos en los que sea parte en el ámbito de su competencia, ante todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, previa autorización de la Unidad Jurídica; así como en aquellos trámites que sean necesarios para la gestión de licencias y autorizaciones necesarias para su operación.
 - XIV. Dirigir las acciones de administración y supervisión de los recursos humanos, materiales, financieros, técnicos y tecnológicos asignados a las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, de conformidad con lo establecido por las Coordinaciones competentes adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.
 - XV. Coordinar las gestiones para la creación y operación de los comités y subcomités que, en su caso, se requieran para su operación previa autorización de las Unidades o Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con el ámbito de su competencia.
 - XVI. Coordinar la supervisión de la atención a las auditorías u otros actos de fiscalización que lleven a cabo las diversas autoridades competentes, de conformidad con lo establecido por la Coordinación de Finanzas.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
 - XVIII. Rendir el informe anual de actividades a la Unidad de Atención a la Salud, así como los informes periódicos que ésta le solicite; las Coordinaciones de Hospitales Regionales de Alta Especialidad serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada.
 - XIX. Administrar el ejercicio y comprobación de los recursos asignados a los fondos fijos o revolventes destinados para la adquisición de materiales, bienes y servicios necesarios para la operación de los HRAE'S, conforme a los criterios que emitan las Coordinaciones adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.



- XX.** Coordinar y supervisar la recepción, registro y suministro de almacenes de medicamentos, material de curación e insumos a la salud, procurando el adecuado uso de los mismos.
- XXI.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas y administrativas en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad informática acordes con el Programa Institucional del IMSS-BIENESTAR, que contribuyan a la sistematización, actualización, calidad, optimización de funciones y procesos de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad; en coordinación y conforme lo establezca la Coordinación de Tecnologías de la Información.
- Artículo adicionado DOF 03-05-2024*
- XXII.** Llevar a cabo los procedimientos administrativos que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables; formalizar los contratos derivados de dichos procedimientos y sus modificaciones, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la Unidad Jurídica.

Fracción adicionada DOF 15-05-2024

SECCIÓN SEGUNDA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 35. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas:

- I.** Establecer las disposiciones, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que deban regir la gestión de los recursos humanos, financieros, presupuestales, materiales, servicios generales, abastecimiento de insumos, servicios de tecnologías de la información y comunicación, contratación de servicios, la atención a órganos fiscalizadores, así como darles seguimiento y verificar su observancia en el organismo, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional, de conformidad con la política que determine la persona titular de la Dirección General y las autoridades correspondientes.
- Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- II.** Autorizar la realización de gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales, procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, así como conciliaciones en materia de contrataciones y, en su caso, la instrumentación de acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen a IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- III.** Coordinar la administración de los servicios de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad informática de las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- IV.** Planear con la persona titular de la Dirección General la definición de la política laboral de IMSS-BIENESTAR, con apoyo de la Unidad Jurídica, así como coordinar su aplicación y vigilar su estricta observancia.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- V.** Coordinar los procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, la expedición de nombramientos, autorización de movimientos de personal, la nómina y las relaciones laborales, en cuanto a los procesos administrativos, y cualquier tema afín a estas materias, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025



- VI.** Autorizar la actualización de las estructuras orgánica básica y no básicas de las unidades y coordinaciones, en coordinación con las mismas, con base en los criterios establecidos por las dependencias globalizadoras competentes, para su presentación a la Junta de Gobierno.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VII.** Aprobar el Programa Anual de Capacitación, en coordinación con las unidades y coordinaciones, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional para atender integralmente las necesidades detectadas.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VIII.** Dirigir la planeación de las finanzas, programación, presupuestación, contabilidad y administración de IMSS-BIENESTAR y del Fideicomiso Público.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- IX.** Coordinar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, la información relativa a la Cuenta Pública Federal, a fin de cumplir con la normatividad en la materia.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- X.** Aprobar el Programa de Aseguramiento Patrimonial, que incluye bienes inmuebles y muebles, para la contratación y administración de las pólizas de los seguros que dan protección al patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XI.** Establecer los criterios institucionales para la administración de los recursos que transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como, de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir el IMSS-BIENESTAR a través del Fideicomiso Público, así como dirigir su difusión en las Coordinaciones Estatales a través de la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XII.** Administrar el patrimonio institucional, y coordinar los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, abastecimiento y demás servicios de carácter general incluido dentro de éstos el mantenimiento de bienes inmuebles cuando no implique una modificación al propio inmueble y los proporcionados por terceros de naturaleza administrativa, con la finalidad de que se encuentren alineados a las prioridades establecidas por IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 28-12-2023, Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XIII.** Coordinar la formulación y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
Fracción modificada DOF 28-12-2023, Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XIV.** Coordinar y supervisar la implementación del programa en materia de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de IMSS-BIENESTAR, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional, con el objeto de que se cuente con protocolos de actuación antes, durante y después de cualquier situación de emergencia.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XV.** Dirigir el desarrollo e implementación del sistema institucional de archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XVI.** Dirigir las gestiones, en el ámbito de su competencia, para el ejercicio del presupuesto y, en su caso, presentarlas para autorización de la persona titular de la Dirección General.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XVII.** Coordinar y supervisar las gestiones administrativas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el envío de información en materia presupuestaria y contable de conformidad con las disposiciones aplicables.
Fracción modificada DOF 02-04-2025



- XVIII.** Representar a IMSS-BIENESTAR como responsable de la mejora de la gestión ante las instancias competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XIX.** Dirigir la elaboración y aplicación de las herramientas, acciones y procedimientos relacionados con la mejora de la gestión, así como dirigir su difusión y dar seguimiento en las Coordinaciones Estatales a través de la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XX.** Participar en la integración y actualización de las disposiciones administrativas internas en coordinación con la Unidad Jurídica.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXI.** Se deroga.
Fracción derogada DOF 02-04-2025
- XXII.** Supervisar la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR en los términos que establezca la dependencia globalizadora competente, de conformidad con la normativa en materia de recursos humanos, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXIII.** Determinar los programas para la gestión y dotación de recursos humanos, el control de presupuesto de servicios personales, las relaciones laborales, en cuanto a los procesos administrativos, la programación del presupuesto, la información programática, el trámite de erogaciones, la tesorería, la planeación y análisis financiero, la cartera de inversión, los recursos materiales, adquisiciones, abasto, así como los servicios generales, incluyendo a las Coordinaciones Estatales, a través de la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXIV.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos, para someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General, para su posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXV.** Representar, en el ámbito de sus atribuciones, a IMSS-BIENESTAR ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXVI.** Coordinar la negociación de las relaciones laborales con las organizaciones sindicales del organismo, así como supervisar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B), del artículo 123 Constitucional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXVII.** Determinar los criterios generales y específicos para la asignación, ejercicio, comprobación y rendición de cuentas de los recursos que le sean transferidos o aportados a IMSS-BIENESTAR, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normativa aplicable.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXVIII.** Supervisar que los donativos, las donaciones en especie y pagos extraordinarios se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXIX.** Aprobar los informes contable-presupuestales periódicos, para su presentación a las dependencias y entidades del gobierno federal y al Congreso de la Unión, en los que se especifiquen los avances y el cierre del ejercicio fiscal del que se trate.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXX.** Definir los programas en materia de clima y cultura organizacional de IMSS-BIENESTAR, así como dirigir su difusión y dar seguimiento en las Coordinaciones Estatales a través de la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025



XXXI. Coordinar la realización de las acciones que permitan hacer frente al pago derivado de resoluciones en controversias en las que se obligue a IMSS-BIENESTAR.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

XXXII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y de las Coordinaciones de los HRAE'S con base en la revisión de las propuestas realizadas por la Coordinación de Operación Regional.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

XXXIII. Fungir como responsable inmobiliario, en el interés de que IMSS-BIENESTAR disponga de los bienes y servicios necesarios para la operación de los servicios de salud.

Fracción adicionada DOF 02-04-2025

Artículo 36. Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 37. Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 38. Son facultades atribuciones de la Coordinación de Finanzas:

- I.** Proponer políticas, disposiciones, planes, programas, proyectos y sistemas para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto, ingresos, pagos, trámite de erogaciones, contabilidad y atención a órganos fiscalizadores, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos administrados mediante el Fideicomiso Público.
- II.** Integrar la información relacionada con la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo a cargo de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Coordinar los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y ejercicio del gasto de las unidades y coordinaciones, incluidos los programas asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos relacionados con las personas sin seguridad social, de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IV.** Difundir entre las unidades y coordinaciones, las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio presupuestario, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- V.** Integrar el anteproyecto de presupuesto de IMSS-BIENESTAR, para aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas y posterior presentación a la Junta de Gobierno.
- VI.** Coordinar la elaboración e integración de la Cuenta Pública Federal, así como los demás informes aplicables a la misma, en colaboración con las unidades y coordinaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VII.** Dirigir el seguimiento, control y evaluación del ejercicio del presupuesto asignado a las unidades y coordinaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- VIII.** Coordinar la elaboración y actualización de los diagnósticos de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR, realizar el seguimiento de los instrumentos de evaluación del desempeño, así



como de las evaluaciones que establezcan las instancias competentes, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

- IX.** Coordinar las actividades inherentes al Sistema Integral de Información relacionadas con el ejercicio del gasto en materia programática y presupuestaria.
- X.** Autorizar las solicitudes de modificación programático-presupuestarias, suficiencias presupuestarias y compromisos adquiridos por las unidades y coordinaciones.
- XI.** Conducir el proceso de gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para las autorizaciones de afectación programático-presupuestarias de IMSS-BIENESTAR.
- XII.** Determinar los criterios para el registro y actualización de las contrataciones anticipadas y plurianuales y la gestión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación.
- XIII.** Coordinar las gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las solicitudes de acceso a los servidores públicos designados como usuarios de los sistemas electrónicos para la programación, presupuestación, control, ejercicio, seguimiento del desempeño y evaluación del gasto público de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XIV.** Coordinar la asesoría a las unidades y coordinaciones en materia programática y presupuestaria.
- XV.** Emitir el dictamen de los donativos en numerario, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVI.** Coordinar la elaboración de los informes programático-presupuestales, que requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Congreso de la Unión, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XVII.** Coordinar la integración y registro del seguimiento a los indicadores de desempeño de los programas presupuestarios de IMSS-BIENESTAR en los sistemas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XVIII.** Coordinar las gestiones administrativas, en el ámbito de su competencia, para hacer frente al pago derivado de resoluciones en controversias en las que se obligue a IMSS-BIENESTAR.
- XIX.** Establecer la planeación financiera, en coordinación con otras unidades y coordinaciones, así como, con diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de las funciones encomendadas.
- XX.** Coordinar la gestión de pagos, así como dirigir la aplicación de los mecanismos de control correspondientes al trámite de erogaciones de los compromisos contraídos por IMSS-BIENESTAR, con proveedores de bienes y prestadores de servicios, conforme al calendario de pagos establecido para tal efecto y de acuerdo con la normativa aplicable.
- XXI.** Coordinar el registro de la captación de ingresos de ley e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo correspondiente.
- XXII.** Establecer criterios para clasificar, tramitar y registrar las operaciones contables de IMSS-BIENESTAR, en términos de las disposiciones aplicables
- XXIII.** Someter a la consideración y autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el catálogo de cuentas y el manual de contabilidad, mismos que se deberán informar a la persona titular de la Dirección General, así como supervisar su aplicación.
- XXIV.** Coordinar la integración de la información remitida por las unidades responsables para la elaboración de los estados financieros de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional, y someterlos a la consideración y autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXV.** Coordinar las gestiones necesarias para la contratación de servicios financieros, con base en las necesidades de IMSS-BIENESTAR.



- XXVI.** Dirigir las acciones para que los recursos financieros de IMSS-BIENESTAR, así como aquellos asignados a través del mecanismo de fondo rotatorio, sean ejercidos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- XXVII.** Fungir como enlace institucional y coordinar la atención de los actos de fiscalización que realicen los diversos órganos fiscalizadores, en coordinación con las unidades y coordinaciones, en el ámbito de sus atribuciones, incluyendo la planeación, formalización, inicio, desarrollo, entrega de resultados y cierre de auditoría, así como para el seguimiento de las acciones determinadas en dichos actos, hasta su conclusión, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVIII.** Dirigir e identificar la aplicación de los criterios institucionales para la administración de los recursos que transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas, así como de los recursos del fondo de aportaciones a que se refiere el artículo 25, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrá recibir IMSS-BIENESTAR a través de los instrumentos financieros que, en su caso, se formalicen.
- XXIX.** Coordinar el mecanismo para llevar a cabo la transferencia de los recursos financieros administrados por el Fideicomiso Público, con la finalidad de cumplir con la normativa aplicable.
- XXX.** Coordinar la gestión de las solicitudes de recursos ante el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar y dar seguimiento al ejercicio y destino de los recursos autorizados por las áreas solicitantes.
- XXXI.** Dirigir las acciones para dar seguimiento a la administración de los recursos asignados en los programas presupuestarios y convenios en el ejercicio fiscal vigente, de conformidad con las instrucciones de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXXII.** Conducir la elaboración y aplicación de los mecanismos de coordinación e información con las unidades y coordinaciones responsables del ejercicio de los recursos del Fideicomiso Público.
- XXXIII.** Coordinar las acciones para el seguimiento y verificación de la comprobación a las aportaciones solidarias de las entidades federativas, así como de los recursos líquidos transferidos del Programa prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.
- XXXIV.** Dirigir las acciones de apoyo para la instrumentación de los Acuerdos de Coordinación entre IMSS-BIENESTAR y los gobiernos de las entidades federativas, con el objetivo de establecer las condiciones de la transferencia, comprobación y administración de los recursos líquidos correspondientes, así como de los convenios de coordinación celebrados por el organismo para fortalecer la operación del Fideicomiso Público.
- XXXV.** Coordinar la integración y presentación de los informes sobre el ejercicio de los recursos administrados por el Fideicomiso Público ante su comité técnico, conforme a la normatividad aplicable.
- XXXVI.** Suscribir convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como, los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XXXVII.** Colaborar con la Coordinación de Operación Regional para el seguimiento a la atención de las solicitudes en materia de recursos financieros presentadas por las áreas administrativas de las Coordinaciones Estatales y de los HRAE'S.

Artículo modificado en su totalidad DOF 02-04-2025

Artículo 39. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Servicios Generales:

- I. Coordinar las compras y contrataciones de servicios generales y suministros afines necesarios para el funcionamiento de los establecimientos de salud y las oficinas administrativas de IMSS-BIENESTAR.



- II. Proponer las disposiciones normativas y administrativas, así como programas y proyectos respecto a servicios generales y complementarios, administración de muebles e inmuebles, conservación y/o mantenimiento a oficinas administrativas, archivo, protección civil, así como el Programa de Aseguramiento Patrimonial para la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- III. Dirigir la implementación de los planes y programas de alcance nacional de servicios generales y complementarios, administración, conservación, seguridad y resguardo de muebles e inmuebles, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IV. Establecer los programas en materia de protección civil, en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- V. Coordinar los procedimientos de contratación que sean requeridos por las unidades y coordinaciones en el ámbito de su competencia, desde la investigación de mercado hasta la suscripción del contrato o, en su caso, otorgarles la liberación y pertinencia técnica de las adquisiciones, arrendamientos y servicios generales y complementarios, para que estas instrumenten el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.
- VI. Coordinar la entrega de información en materia de servicios generales para la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con los requerimientos determinados por las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, con la finalidad de presentarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- VII. Validar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emitan las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, con el objeto de que las mismas cumplan con las disposiciones aplicables y, en su caso, valorar la viabilidad de la realización de consolidaciones internas para eficientar y transparentar el ejercicio del gasto.
- VIII. Coordinar la entrega de información, en el ámbito de su competencia, para la integración del anteproyecto del presupuesto, así como dar seguimiento al presupuesto aprobado.
- IX. Coordinar, previa comprobación y validación, las gestiones para el pago de las obligaciones contractuales y administrativas de su competencia, ante el área responsable.
- X. Coordinar la integración del programa anual de arrendamiento inmobiliario de IMSS-BIENESTAR para someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XI. Dirigir las acciones para el registro, control, transferencia y baja de los bienes muebles propiedad de IMSS-BIENESTAR en las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XII. Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Archivos, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XIII. Recibir, calificar y ordenar la cancelación de las garantías relacionadas con los contratos y convenios que celebre en el ámbito de su competencia.
- XIV. Colaborar con el área competente en la elaboración e integración del programa de inversión de bienes muebles de IMSS-BIENESTAR.
- XV. Coordinar que las donaciones en especie, en el ámbito de su competencia, se lleven a cabo conforme a las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- XVI. Determinar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos o convenios suscritos, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Unidad Jurídica, de conformidad con las disposiciones aplicables.



- XVII.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas, a excepción de la validación para los convenios y contratos a que se refiere el artículo 134 Constitucional.

Artículo modificado en su totalidad DOF 02-04-2025

Artículo 39 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Recursos Materiales:

- I.** Coordinar las compras y contrataciones de servicios médicos y medicamentos, equipo médico e insumos para la salud necesarios que permitan la prestación de los servicios de salud en los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Proponer, en el ámbito de su competencia, las disposiciones que regulen los procedimientos internos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios establecidos en la ley de la materia, para la consideración y, en su caso, aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- III.** Coordinar la integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con los requerimientos determinados por las unidades, coordinaciones y establecimientos de salud, con la finalidad de presentarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- IV.** Establecer, en el ámbito de su responsabilidad, las directrices para que las investigaciones de mercado, las adquisiciones y las contrataciones se instrumenten de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.
- V.** Validar, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emitan las áreas requirentes de IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que se elaboren de conformidad con las leyes, reglamentos, políticas, bases, lineamientos, acuerdos institucionales y demás disposiciones vigentes dictadas por los órganos superiores, además de determinar la posibilidad de realizar una consolidación interna de requerimientos, buscando con ello, garantizar las mejores condiciones del mercado, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- VI.** Coordinar los procedimientos de contratación, desde la investigación de mercado hasta su contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el ámbito de su competencia.
- VII.** Suscribir los contratos, convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus facultades, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica, a excepción de la validación para los convenios y contratos a que se refiere el artículo 134 Constitucional.
- VIII.** Determinar la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos o convenios suscritos en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Unidad Jurídica, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX.** Proponer y coordinar la aplicación de políticas, disposiciones, planes, programas, proyectos estratégicos y sistemas para la planeación y control del abasto de medicamentos y material de curación emitidos por las dependencias consolidadoras e IMSS-BIENESTAR.
- X.** Coordinar y supervisar el proceso de planeación y control del abasto institucional para el suministro de medicamentos y material de curación, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XI.** Contribuir en el diseño de los indicadores que permitan evaluar el proceso de abasto de medicamentos y material de curación, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XII.** Coordinar la identificación e implementación de acciones de mejora relacionadas con el suministro de medicamentos y material de curación en las entidades concurrentes.



- XIII.** Representar y designar a los servidores públicos de su Coordinación que participan en las comisiones, comités y órganos colegiados, relacionados con el suministro de medicamentos y material de curación.
- XIV.** Coordinar la asesoría técnica al personal de las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, relacionados con la planeación y control del abasto de medicamentos y material de curación, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XV.** Coordinar la verificación de la entrega de medicamentos y material de curación en las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, con base en las disposiciones aplicables, informes y documentación proporcionada por estas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XVI.** Coordinar la asesoría técnica, así como el suministro de los medicamentos y material de curación que se realiza en las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, conforme a las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XVII.** Coordinar los servicios de transporte de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y material de curación, conforme a las necesidades de las Coordinaciones Estatales y Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XVIII.** Coordinar que la información de emisiones, remisiones y pedidos se integre conforme a los mecanismos que se establezcan para tal efecto.
- XIX.** Coordinar la distribución de los productos biológicos para el cumplimiento oportuno de los programas nacionales de vacunación y campañas especiales con las unidades y coordinaciones competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XX.** Coordinar la evaluación del ejercicio del presupuesto de bienes de consumo correspondientes a las partidas de medicamentos, material de curación y los servicios para distribución, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXI.** Supervisar que las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S realicen anualmente la distribución del presupuesto de abasto de medicamentos y material de curación, considerando las estrategias de compra, a fin de optimizar el recurso disponible, en vinculación de la Coordinación de Operación Regional.
- XXII.** Aprobar las acciones para la elaboración y aprobación del anteproyecto del presupuesto de abasto de medicamentos, material de curación, y los servicios integrales para su distribución que se presenta a la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXIII.** Instrumentar las estadísticas por acción de compra en los formatos que correspondan para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXIV.** Coordinar y supervisar el intercambio de medicamentos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, en términos de los convenios que se celebren para tal efecto, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXV.** Coordinar las compras locales y adquisiciones emergentes de medicamentos y material de curación, realizadas por las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVI.** Coordinar los procesos de canje de medicamentos y material de curación, con los proveedores que no cubran las especificaciones establecidas en los contratos o pedidos, con base en los términos, fianzas y garantías correspondientes, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.



- XXVII.** Supervisar la entrega y análisis del informe de las compras locales y adquisiciones emergentes, realizado por las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, para los fines administrativos que sean necesarios, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXVIII.** Supervisar el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia, que se encuentran pendientes de atención por las Coordinaciones Estatales y las Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXIX.** Supervisar que se realicen los trámites para el pago de abasto de medicamentos, material de curación y los servicios integrales para su distribución, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XXX.** Recibir, calificar y ordenar la cancelación de las garantías relacionadas con los contratos y convenios que celebre en el ámbito de su competencia.

Artículo modificado en su totalidad DOF 02-04-2025

Artículo 39 Ter. Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 40. Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 40 Bis. Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 41. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos:

- I.** Proponer políticas, planes, programas, proyectos, criterios, disposiciones normativas y administrativas en materia de recursos humanos, en cuanto a los procesos administrativos, así como para la administración, registro, gestión, recepción y dispersión de la nómina de conformidad con la normatividad aplicable.
- II.** Dirigir la administración de los recursos humanos en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional, lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo, la política laboral determinada por la Dirección General y la Unidad de Administración y Finanzas, y demás disposiciones aplicables.
- III.** Establecer los criterios institucionales para el reclutamiento, ingreso, reingreso, cambios de adscripción, permutas y cambios de residencia, así como el otorgamiento de licencias sin goce o con goce de sueldo que sean solicitadas por las personas servidoras públicas y demás acciones en materia de recursos humanos.
- IV.** Coordinar la integración, validación y ejecución del Programa Anual de Capacitación de IMSS-BIENESTAR, derivado de la detección de necesidades de capacitación de las unidades y coordinaciones, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- V.** Dirigir el desarrollo o actualización de los sistemas que permitan la administración de los recursos humanos, con apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información.



- VI. Establecer y validar las gestiones administrativas para la obtención de recursos para el pago de juicios contenciosos y laborales y, en su caso, elaborar acciones administrativas en aquellas controversias que obliguen a IMSS-BIENESTAR a cumplir con la resolución respectiva.
- VII. Coordinar la supervisión e instruir la ejecución de las resoluciones emitidas por los órganos fiscalizadores, las unidades y coordinaciones, que impongan la destitución e inhabilitación de personas servidoras públicas u otras sanciones administrativas, así como las emitidas por los tribunales competentes, para integrar la información y entregarla a las áreas correspondientes.
- VIII. Coordinar la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas, con base en lo determinado por la dependencia globalizadora competente, a efecto de fortalecer las competencias del personal, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- IX. Coordinar la implementación de los programas en materia de clima y cultura organizacional de conformidad al marco normativo determinado por la dependencia globalizadora competente, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- X. Coordinar las gestiones correspondientes para el registro de plazas por honorarios y eventuales, ante las dependencias globalizadoras.
- XI. Participar en la integración de información correspondiente, para la elaboración del anteproyecto de presupuesto del capítulo de servicios personales, en colaboración con la Coordinación de Finanzas.
- XII. Dirigir las gestiones para el proceso de registro, modificación y control de las plantillas de personal con base en las disposiciones aplicables
- XIII. Coordinar, administrar y operar el proceso de control y registro de plazas relacionadas con la nómina IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Coordinar las acciones determinadas por las dependencias globalizadoras en materia de remuneraciones de los servicios personales, prestaciones, actualización del catálogo de puestos, tabuladores de sueldos y salarios de las personas servidoras públicas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XV. Coordinar la elaboración, registro y actualización de las estructuras orgánicas básica y no básicas, así como las descripciones y perfiles de puestos que integran las unidades y coordinaciones, ante las dependencias globalizadoras.
- XVI. Determinar y gestionar la imposición de la medida disciplinaria que deberá aplicarse con motivo del incumplimiento a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- XVII. Determinar y, en su caso, solicitar a la Unidad Jurídica, que promueva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la conclusión de los efectos del nombramiento de los trabajadores, en los casos que sea procedente, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo modificado en su totalidad DOF 02-04-2025

Artículo 42. Se deroga.

Artículo derogado DOF 02-04-2025

Artículo 43. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Tecnologías de la Información:

- I. Definir, elaborar y establecer las políticas, disposiciones, lineamientos, metodologías y programas en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información acordes con el Plan Estratégico Institucional, que contribuyan a la sistematización, actualización, calidad, optimización de funciones y procesos de las unidades y coordinaciones, así como los establecimientos de salud.



- II. Establecer los criterios que las unidades y coordinaciones, así como los establecimientos de salud, deberán seguir para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- III. Coordinar la elaboración del plan estratégico institucional en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, para instrumentar y operar en las unidades y coordinaciones, así como en los establecimientos de salud, en vinculación con la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- IV. Diseñar, desarrollar y brindar mantenimiento a los sistemas informáticos y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información que apoyen las funciones sustantivas, administrativas y de control que deberán operar las unidades y coordinaciones, así como los establecimientos de salud.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- V. Coordinar la atención y soporte técnico a los usuarios, así como, administrar y suministrar los bienes, servicios y demás elementos vinculados con las tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VI. Coordinar la evaluación, por parte de los usuarios, de los sistemas de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, así como promover su desempeño y operación.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VII. Dirigir la integración de los requerimientos de gasto en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, atendiendo a las necesidades de las unidades y coordinaciones, así como de los establecimientos de salud, conforme al plan estratégico institucional, para someterlos a consideración de la Unidad de Administración y Finanzas.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VIII. Determinar la procedencia y viabilidad técnica, operativa y financiera, para la contratación de bienes, arrendamientos y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, conforme al plan estratégico institucional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- IX. Proponer nuevas tecnologías de información, comunicaciones y seguridad de la información que impulsen la innovación y desarrollo tecnológico, y evaluar su impacto funcional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- X. Elaborar los planes de contingencia en caso de desastre, así como el respaldo, administración y seguridad de la información que permitan su control y resguardo.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XI. Participar en la elaboración de los planes de continuidad de operación en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, en conjunto con las unidades y coordinaciones, así como de establecimientos de salud.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XII. Coordinar la elaboración de proyectos tecnológicos o el desarrollo de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información emergentes para su posible implementación.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XIII. Dirigir la atención a consultas formuladas por las unidades y coordinaciones, así como establecimientos de salud, con relación a los procesos de implementación, adquisición, arrendamiento y actualización en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
Fracción modificada DOF 02-04-2025



- XIV.** Administrar y supervisar los contratos de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, a cargo de esta Coordinación.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XV.** Coordinar el intercambio de información con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal u otros organismos públicos o privados, conforme a los convenios, contratos y disposiciones aplicables.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XVI.** Dirigir la clasificación y resguardo de la información considerada como crítica para el desempeño de las actividades de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XVII.** Coordinar la operación y administración de los servicios de centros de datos, ya sean propios o de terceros, que sean utilizados para brindar los servicios de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XVIII.** Instruir la elaboración de informes anuales de la situación que guarda la infraestructura y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XIX.** Coordinar la elaboración de las fichas técnicas y la gestión de investigaciones de mercado para la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XX.** Se deroga.
Fracción derogada DOF 02-04-2025
- XXI.** Proponer la elaboración de planes de capacitación en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información, en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XXII.** Coordinar el diseño, la implementación y el control de la operación de las arquitecturas de las tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad de la información.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025

Artículo 43 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Operación Regional:

- I.** Coordinar las acciones para que las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes, cumplan con las disposiciones, criterios, informes, sistemas y/o procedimientos en materia de recursos humanos, finanzas, servicios generales y recursos materiales que emitan las Coordinaciones de la Unidad de Administración y Finanzas, a fin de validar su cumplimiento, de conformidad con la política que se determine, en el tiempo y forma establecidos.
- II.** Proponer disposiciones administrativas y mecanismos para la generación de información, procesos administrativos, procedimientos, evaluación y demás disposiciones en las materias de recursos humanos, finanzas, servicios generales y recursos materiales, de los diferentes procesos requeridos por las Coordinaciones de la Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III.** Coordinar la atención de solicitudes bidireccionales, requeridas por la Unidad de Administración y Finanzas y/o sus coordinaciones, así como por las entidades federativas a través de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas y las Coordinaciones Estatales.
- IV.** Dirigir el seguimiento de las solicitudes realizadas por las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes, con las Coordinaciones de Recursos Humanos, Finanzas, Recursos Materiales y Servicios Generales, a fin de validar su cumplimiento, de conformidad con la política que se determine, en el tiempo y forma establecidos.



- V. Difundir las políticas, directrices y criterios técnicos para el proceso de planeación, información y programación que emita la Unidad de Administración y Finanzas y/o sus coordinaciones, entre las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes en materia de recursos humanos, finanzas, servicios generales y recursos materiales.
- VI. Facilitar la comunicación entre la Unidad de Administración y Finanzas, sus coordinaciones, Coordinaciones Estatales y las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas.
- VII. Dar seguimiento a la comprobación de los recursos asignados en los Programas presupuestarios y/o Convenios en el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con las instrucciones de la Unidad de Administración y Finanzas, en las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes.
- VIII. Verificar que las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes, proporcionen la información relativa a la Cuenta Pública Federal cuando le sea solicitada, en el ámbito de sus atribuciones.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores que permitan evaluar el proceso de abasto de medicamentos y material de curación en las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y de las Coordinaciones de los HRAE'S, en vinculación con las Coordinaciones competentes.
- X. Coordinar la identificación de acciones de mejora relacionadas con el suministro de medicamentos y material de curación, en vinculación con las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y en las Coordinaciones de los HRAE'S.
- XI. Supervisar la entrega y análisis del informe de las compras locales y adquisiciones emergentes, realizado por las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y en las Coordinaciones de los HRAE'S, para proponer las adecuaciones correspondientes.
- XII. Coordinar las acciones para el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia, que se encuentran pendientes de atención por las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas en las entidades federativas concurrentes y en las Coordinaciones de los HRAE'S.
- XIII. Dictaminar y evaluar el perfil, así como el desempeño del personal adscrito a las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas, con la finalidad de contar con el personal capacitado para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- XIV. Someter a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas las propuestas de nombramiento o remoción de las personas titulares de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas de las Coordinaciones Estatales y de las personas titulares de las áreas de administración y finanzas de las Coordinaciones de los HRAE'S.

Artículo adicionado DOF 02-04-2025

Artículo 43 Ter. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Relaciones Laborales:

- I. Establecer con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, la definición de la política laboral en relación con los gremios laborales de IMSS-BIENESTAR, vigilar y coordinar su aplicación y su observancia.
- II. Coordinar, supervisar y asesorar a las unidades y coordinaciones respecto de la política laboral, el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y demás concernientes con las relaciones laborales de IMSS-BIENESTAR con los gremios.
- III. Representar a IMSS-BIENESTAR en las negociaciones laborales de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, para su revisión o formalización ante la autoridad correspondiente, así como



en las negociaciones que se den con las organizaciones sindicales o de trabajadores de IMSS-BIENESTAR, en conjunto con la Unidad Jurídica.

- IV. Coordinar, resolver y autorizar las peticiones sindicales o de trabajadores del organismo, con autorización de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en apego a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- V. Proponer la emisión de normas y disposiciones en materia de prestaciones no económicas y asesorar a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, en materia de relaciones laborales, para obtener una administración eficaz y eficiente de sus recursos humanos.
- VI. Establecer mecanismos que aseguren, en el ámbito de sus atribuciones, la integración, elaboración, emisión, difusión y cumplimiento de disposiciones en materia de relaciones laborales.
- VII. Implementar las prestaciones sociales y no económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Proponer las acciones necesarias y suficientes que permitan que las prestaciones de los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR se paguen de manera oportuna priorizando los medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- IX. Participar en el desarrollo, operación, actualización y difusión, con apoyo de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR en la prevención de riesgos de la seguridad e integridad de los trabajadores en sus centros de trabajo.
- X. Implementar un Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, garantizando la integración y funcionamiento de la Comisión Central y de las demás Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el seguimiento de las incidencias detectadas en las verificaciones efectuadas por las unidades administrativas hasta su atención.
- XI. Diseñar, promover, difundir, ejecutar y evaluar una cultura de prevención de accidentes y enfermedades, a través de programas y campañas de sensibilización, centrada en la promoción del concepto de Seguridad y Salud en el Trabajo, para atender el derecho de los trabajadores a un medio ambiente de trabajo seguro y saludable.
- XII. Promover e implementar los servicios preventivos de la medicina del trabajo, así como proponer disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
- XIII. Desarrollar e implementar sistemas de validación de funciones que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones patronales, relacionadas con temas de seguridad y salud en el trabajo.
- XIV. Suscribir los convenios, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o que le sean delegados, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y previa validación de la Unidad Jurídica.
- XV. Acordar directrices para establecer la atención de las relaciones laborales con los recursos humanos de IMSS-BIENESTAR, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y los lineamientos que fije la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como determinar los asuntos de las relaciones laborales en los estados de la república mexicana, cuya atención no esté a cargo de otra autoridad conforme a las disposiciones jurídicas respectivas.
- XVI. Proponer la imposición, reducción o revocación de las sanciones que pretendan aplicarse a los trabajadores de IMSS-BIENESTAR, dentro de los plazos previstos por las leyes y cuyo dictamen no quede a cargo de otra autoridad, conforme a las disposiciones jurídicas respectivas.
- XVII. Supervisar la difusión y el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a las relaciones laborales en IMSS-BIENESTAR.



- XVIII.** Proponer las disposiciones para la formación profesional y continua, el desarrollo laboral y personal, a través de diversas modalidades educativas, de los recursos humanos adscritos a IMSS-BIENESTAR.
- XIX.** Participar en los comités o comisiones aprobados institucionalmente vinculados a las relaciones laborales de IMSS-BIENESTAR.
- XX.** Participar, en el ámbito de su competencia, con las instancias internas de IMSS-BIENESTAR, en la planeación de medidas tendientes a garantizar dentro de la institución, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como la erradicación, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.
- XXI.** Coordinar los trabajos de actualización de la normatividad en materia de prestaciones, de observancia obligatoria para el adecuado funcionamiento de IMSS-BIENESTAR, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos.
- XXII.** Tramitar y gestionar las licencias sindicales con goce de sueldo, para los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, solicitadas por éste mismo conforme a las disposiciones legales aplicables a cada estado.

Artículo adicionado DOF 02-04-2025

SECCIÓN TERCERA

UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 44. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Infraestructura:

- I.** Determinar las condiciones y necesidades de la infraestructura hospitalaria de los establecimientos de salud y otros bienes inmuebles que se requieren para la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del sistema.
- II.** Determinar los esquemas de intervención para adecuar los bienes inmuebles en los que se presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del Sistema.
- III.** Presidir el programa anual de conservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura hospitalaria en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones.
- IV.** Determinar los costos financieros que implican la intervención para adecuar los establecimientos de salud en los que se presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones integrantes del Sistema.
- V.** Definir, en coordinación con la Unidad Jurídica, la elaboración de los instrumentos jurídicos que permitan la intervención del Gobierno Federal para la intervención de los establecimientos de salud que presten servicios de salud a la población sin seguridad social en las regiones que competan al IMSS-BIENESTAR, de conformidad con los instrumentos jurídicos que se celebren con las instituciones.
- VI.** Coordinar la elaboración de información correspondiente al IMSS-BIENESTAR en materia de infraestructura que sea requerida para la Administración Pública Federal con fundamento en la normatividad aplicable.
- VII.** Conducir y proponer las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones y los correspondientes a las áreas de su adscripción.

Fracción modificada DOF 28-12-2023



- VIII.** Definir los lineamientos para autorizar la asignación y conservación, así como realizar cualquier labor relacionada con la contratación para el mantenimiento y equipamiento en los establecimientos de salud, a fin de alargar su vida útil y asegurar su óptimo funcionamiento.
Fracción modificada DOF 28-12-2023
- IX.** Acordar la integración de especificaciones técnicas con las áreas solicitantes competentes, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica, a fin de cubrir las necesidades detectadas para el suministro de equipamiento.
- X.** Consolidar el desarrollo de los programas y proyectos con el objeto de dar cumplimiento a las solicitudes.
- XI.** Coordinar la formulación y ejecución del Programa Anual de Obras y Servicios.
Fracción adicionada DOF 28-12-2023
- XII.** Coordinar los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, incluido el mantenimiento de bienes inmuebles cuando implique una modificación al propio inmueble con la finalidad de que se encuentren alineados a las prioridades establecidas por IMSS-BIENESTAR.
Fracción adicionada DOF 28-12-2023
- XIII.** Coordinar el presupuesto anual de operación y de inversión para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la mismas, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios para el logro y alcance de las metas institucionales cuando implique modificación a los inmuebles como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la normatividad en la materia.
Fracción adicionada DOF 14-02-2024

Artículo 45. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obra:

- I.** Dirigir la realización de proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como de construcción de obras públicas dirigidas al desarrollo de la infraestructura hospitalaria.
- II.** Conducir la realización de proyectos presupuestados base, que sirvan de referencia para llevar a cabo los análisis de las propuestas económicas que presenten los proveedores que participan en las licitaciones, bajo la supervisión de la Unidad de Infraestructura, para la adjudicación de los contratos.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- III.** Dictar estrategias y mecanismos para diagnosticar y evaluar el estado de la infraestructura, a fin de determinar prioridades en la inversión, así como mecanismos para su fortalecimiento y desarrollo.
- IV.** Dirigir la planeación, desarrollo e implementación de las estrategias y acciones de desarrollo de infraestructura, a efecto de que la inversión en la materia cuente con principios generales de calidad, funcionalidad, sustentabilidad, desarrollo tecnológico y accesibilidad.
- V.** Establecer estrategias y acciones dirigidas a fortalecer los estándares y prácticas de eficiencia y calidad para las obras públicas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VI.** Establecer acciones y estrategias dirigidas al cumplimiento de la normativa en materia de control del ejercicio presupuestal y ejecución de obra pública.
- VII.** Participar en las contrataciones para la elaboración de proyectos arquitectónicos y de ingeniería dirigidos al desarrollo de la infraestructura, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Infraestructura.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VIII.** Celebrar, los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a efecto de realizar obras, trabajos y acciones para el desarrollo de la infraestructura, así como supervisar las mismas, lo anterior previo acuerdo con la persona titular de la Unidad de Infraestructura.



- IX.** Establecer las estrategias, acciones y actividades de supervisión externa, evaluación y seguimiento de los contratos de obra pública.
- X.** Dirigir la integración, diseño y actualización de modelos de referencia para el desarrollo y construcción de los establecimientos de salud, en vinculación con la Coordinación de Normatividad y Planeación Médica.
- XI.** Realizar los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, en materia de obras públicas, que requieran las unidades administrativas de IMSS-BIENESTAR, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Fracción modificada DOF 28-12-2023
- XII.** Determinar la terminación de manera anticipada, o bien, declarar la rescisión administrativa de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, previa orientación de la Unidad Jurídica, cuando así proceda, así como determinar la suspensión parcial, total, temporal o definitiva de las obras públicas o servicios relacionados contratados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII.** Proponer a la persona titular de la Unidad de Infraestructura los criterios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con la finalidad de garantizar que los actos que celebre la Coordinación de Proyectos y Construcción de Obras en tales rubros se lleven a cabo conforme el marco normativo aplicable.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XIV.** Participar en el asesoramiento de todas las etapas de los procedimientos de licitaciones públicas en el ámbito de obra pública y servicios relacionados con la mismas, que lleve a cabo la Unidad de Infraestructura para la adjudicación de contratos, mediante la asistencia a dichos actos, con la finalidad de determinar que se cubran los aspectos legales de la normatividad vigente en la materia.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XV.** Emitir los comentarios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas a la Unidad de Infraestructura para su participación en las sesiones de los comités de obras públicas de IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de que el desarrollo de dichas sesiones se efectúe conforme al marco normativo aplicable.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVI.** Dictaminar las garantías que otorguen los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los mismos en los contratos y convenios de obra pública y de servicios relacionados con la mismas, que celebre el IMSS-BIENESTAR, con la finalidad de que se ajusten en su otorgamiento a las disposiciones aplicables en la materia.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVII.** Establecer los mecanismos para optimizar la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas a su cargo.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XVIII.** Establecer el presupuesto asignado a la Unidad de Infraestructura a efecto de cumplir con los programas destinados para la atención de infraestructura a los establecimientos de salud.
- XIX.** Participar en los procesos de planeación, evaluación y administración de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la normativa federal aplicable.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XX.** Autorizar las solicitudes de pago de acciones de obra pública de los programas y proyectos financiados con recursos del Fondo tras la validación del expediente en apego a la normativa vigente, a fin de que el área designada realice la gestión de pago.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XXI.** Elaborar el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Fracción adicionada DOF 28-12-2023



Artículo 46. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud:

- I. Dirigir la gestión de equipo médico en los establecimientos de salud, mediante la integración de propuestas y recomendaciones en la materia, con el fin de incrementar la calidad de la atención de las personas sin seguridad social.
 - II. Determinar los criterios que permitan dictaminar técnicamente las diversas propuestas recibidas en los procesos de adquisición de equipamiento con el objeto de dar cumplimiento a las necesidades solicitadas por los establecimientos de salud.
 - III. Valorar las solicitudes de recursos de los programas y proyectos de inversión relacionados con equipamiento, con la finalidad que cumplan con lo establecido con la normatividad correspondiente.
 - IV. Conducir la elaboración de los expedientes para el proceso de adquisición de equipamiento, remitiendo la información de programas y proyectos de inversión, a efecto de que el área contratante realice las gestiones establecidas.
 - V. Coordinar las acciones necesarias para gestionar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipamiento médico que contenga componentes electrónicos y electromecánicos, así como las gestiones correspondientes al monitoreo y seguimiento de estos servicios en los establecimientos de salud, a fin de alargar su vida útil y asegurar su óptimo funcionamiento.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VI. Coordinar el seguimiento de las obligaciones contractuales de los instrumentos jurídicos destinados al equipamiento de los establecimientos de salud destinado a la atención para las personas sin seguridad social con la finalidad de dar cumplimiento a los mismos.
 - VII. Dirigir las solicitudes de pago de equipamiento de los programas y proyectos financiados con Recursos del Fondo tras la validación del expediente en apego a la normativa vigente, a fin de que el área designada realice la gestión de pago.

Artículo 47. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura:

- I. Establecer la realización de los programas de mantenimiento, seguridad protección ambiental, conservación y supervisión de la infraestructura hospitalaria.
 - II. Dirigir la formulación de los anteproyectos de los programas de conservación y mantenimiento de infraestructura y presupuestos de las unidades administrativas.
 - III. Coordinar los mecanismos para la realización de los diferentes proyectos de conservación y mantenimiento de infraestructura.
 - IV. Dirigir la aplicación de las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la planeación, programación y ejecución de las acciones en materia de conservación y mantenimiento de infraestructura hospitalaria.
 - V. Verificar que se cumplan las etapas de contratación de los diferentes proyectos a desarrollar y supervisar que las acciones de conservación y mantenimiento de infraestructura cuando impliquen una modificación al propio inmueble se lleven a cabo con los estándares de calidad esperados y en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- VI. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, a efecto de realizar trabajos y acciones para el desarrollo de conservación y mantenimiento de Establecimientos de Salud.

Fracción modificada DOF 28-12-2023



- VII. Proponer a la persona titular de la Unidad de Infraestructura el presupuesto anual de operación y de inversión de la Unidad de Infraestructura, para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como las de conservación y los demás servicios de carácter general y naturaleza administrativa que sean necesarios.
- VIII. Verificar el seguimiento del avance físico y financiero de los programas de conservación y mantenimiento, seguridad, protección ambiental y supervisión de la infraestructura hospitalaria en los Establecimientos de Salud.
Fracción modificada DOF 28-12-2023. Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IX. Disponer las acciones para la evaluación, seguimiento y control de las actividades establecidas en los programas de trabajo aprobados, para el desarrollo de la infraestructura inmobiliaria.
- X. Verificar la factibilidad técnica de las propuestas de inversión física de los proyectos relacionados con los programas, con base en la información que integren las áreas de la Unidad de Infraestructura.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XI. Conducir las medidas preventivas y correctivas observadas en los resultados de las auditorías practicadas a las contrataciones de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XII. Emitir los informes de la Unidad de Infraestructura y Coordinaciones de IMSS-BIENESTAR.
- XIII. Proponer estrategias orientadas a lograr una mejora continua en los procesos, mediante la generación de propuestas, así como a través de la evaluación y retroalimentación de las condiciones de operación.
Fracción modificada DOF 03-05-2024

Artículo 47 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento de Infraestructura Operativa:

- I. Proponer al Titular de la Unidad de Infraestructura los programas de mantenimiento, seguridad, conservación y supervisión de la infraestructura hospitalaria
- II. Establecer y administrar los mecanismos para optimizar la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las metas y objetivos de los programas a su cargo, a fin de lograr una operación eficaz de los mismos y su consolidación.
- III. Coordinar las acciones para el seguimiento presupuestal en las cuentas que norman la Unidad de Infraestructura para efficientar los recursos.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- IV. Coordinar las actividades para la elaboración de los informes institucionales que permitan dar cuenta al titular de la Unidad de Infraestructura de los resultados alcanzados, constituyéndose como enlace con las dependencias concentradoras en la materia.
- V. Conducir la atención de los asuntos relacionados con los programas a su cargo, así como las auditorías, revisiones y requerimientos efectuados por los distintos órganos de fiscalización relacionados con las mismas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VI. Emitir opinión sobre los proyectos de bases de licitación pública nacional o internacional, para la contratación de las obras públicas y servicios relacionadas con las mismas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII. Determinar las acciones de evaluación y monitoreo, así como los tipos de evaluación que se aplicarán a los programas presupuestarios y a las políticas públicas de la Administración Pública Federal
- VIII. Colaborar en la vinculación del cronograma de ejecución de las evaluaciones con el calendario de las actividades.
Fracción modificada DOF 03-05-2024



- IX. Evaluar los resultados de las acciones de monitoreo, como elemento relevante del Presupuesto.
Artículo adicionado DOF 14-02-2024. Fracción modificada DOF 03-05-2024

SECCIÓN CUARTA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 48. Son facultades y atribuciones de la Unidad Jurídica:

- I. Representar procesalmente al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, electorales o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley.
- II. Planear las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR, así como ejecutarlas ante los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes.
- III. Formular querellas y denuncias por hechos probablemente constitutivos de delitos que afecten al IMSS-BIENESTAR, así como otorgar perdón cuando éste proceda.
- IV. Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el IMSS-BIENESTAR, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses del organismo en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable.
- V. Absolver posiciones en representación de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto.
- VI. Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, para ejercer las representaciones procesales a que se refieren las fracciones I, III y IV del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII. Coordinar, con apoyo de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, la implementación de las medidas institucionales para la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos.
- VIII. Dictaminar, previo a su suscripción, los convenios y contratos, éstos últimos con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, en los que sea parte la persona titular de la Dirección General, las unidades y las coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como coordinar su registro y control.
- IX. Asesorar y apoyar jurídicamente a la Junta de Gobierno, a la Dirección General, así como a las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto.
- X. Participar como asesor, cuando así se requiera, en los comités, comisiones y demás cuerpos colegiados que se constituyan al interior de IMSS-BIENESTAR.
- XI. Gestionar, a petición de la unidad administrativa responsable de su emisión y previa remisión de dicha unidad, de las evidencias de cumplimiento de los requisitos que señalan las disposiciones



aplicables, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los documentos que deban difundirse a través de ese medio, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas.

- XII.** Integrar y mantener actualizado el marco jurídico aplicable al IMSS-BIENESTAR y difundirlo en la normateca.
 - XIII.** Asesorar a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.
 - XIV.** Dirigir los mecanismos para la regularización jurídica de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR, así como su control y registro de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - XV.** Supervisar las gestiones y trámites de carácter administrativo ante las diversas autoridades federales y locales que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de IMSS-BIENESTAR.
 - XVI.** Supervisar el trámite para otorgar y revocar poderes generales, limitados y especiales a favor de las personas servidoras públicas que representen al IMSS-BIENESTAR, para que los ejerzan en el ámbito de su competencia en los términos de este Estatuto, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General.
 - XVII.** Dar su visto bueno y remitir a la persona titular de la Dirección General de IMSS-BIENESTAR los proyectos de actos administrativos de carácter general relacionados con las atribuciones de IMSS-BIENESTAR presentados por las unidades y coordinaciones, para su autorización y en su caso, para someterlas a la Junta de Gobierno para su aprobación, así como dirigir la opinión de los proyectos de las disposiciones normativas de carácter interno.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- XVIII.** Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
 - XIX.** Asesorar a la Coordinación de Recursos Humanos en la instrumentación de las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR; dictaminar las mismas y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.
 - XX.** Sustanciar los recursos administrativos que corresponda resolver a la persona titular de la Dirección General, en coordinación con las áreas sustantivas sobre las que versen los mismos y someter a su consideración el proyecto de resolución.
 - XXI.** Sustanciar el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado en términos de la normatividad aplicable.
 - XXII.** Emitir los lineamientos de operación, normas y disposiciones de aplicación general del IMSS-BIENESTAR que le instruya la Junta de Gobierno, previamente aprobadas por esta.

Fracción adicionada DOF 28-12-2023

Para el caso de los HRAE'S la Unidad Jurídica se auxiliará para el ejercicio de sus funciones del Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos adscrito a cada uno de ellos, quienes actuarán bajo la instrucción permanente de las personas Titulares de las Coordinaciones adscritas a la Unidad en su respectivo ámbito de competencia.

Párrafo adicionado DOF 03-05-2024

Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Regularización Inmobiliaria las siguientes:

Párrafo modificado DOF 07-06-2024

- I.** Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de regularización de los bienes inmuebles que sean transmitidos al IMSS-BIENESTAR para el cumplimiento de sus fines.

Fracción modificada DOF 07-06-2024



- II. Acordar con la persona titular de la Unidad Jurídica el programa de regularización del patrimonio inmobiliario de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- III. Definir los mecanismos legales que se deberán promover ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, para lograr la regularización de los inmuebles en favor de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- IV. Impulsar acuerdos de colaboración con los diversos órdenes de gobierno, según corresponda, a fin de facilitar y agilizar los mecanismos de regularización de los bienes inmuebles.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- V. Revisar los proyectos de escritura y tramitar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los actos y operaciones inmobiliarias de IMSS-BIENESTAR, que requieran la formalización ante fedatario público y su inscripción ante los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- VI. Remitir al responsable inmobiliario para guarda y custodia, los títulos de propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- VII. Coordinar, con la Unidad de Administración y Finanzas, la integración y actualización del inventario de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR pendientes de regularización.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- VIII. Verificar que en los expedientes de los establecimientos de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR, obre el aviso de funcionamiento y las autorizaciones sanitarias necesarias, y en su caso, requerir a las Coordinaciones Estatales la regularización correspondiente.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Agrarios, emitiendo los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 07-06-2024
- X. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.
Fracción modificada DOF 07-06-2024
- XI. Se deroga.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024, Fracción derogada DOF 07-06-2024

Artículo 49 Bis. Son atribuciones de la Coordinación de Convenios y Contratos las siguientes:

- I. Elaborar y proponer proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales a celebrarse con Entidades Federativas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, así como con el sector social, ya sea a solicitud de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR o para solucionar una problemática específica.
- II. Analizar los proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales análogos que formulen las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR y emitir el dictamen que corresponda respecto de estos.
- III. Controlar el resguardo de los instrumentos consensuales originales suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución; así como establecer los mecanismos para su registro y control.



- IV. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos consensuales suscritos por el IMSS-BIENESTAR que así lo ameriten.
- V. Recibir y analizar las consultas sobre los aspectos jurídicos de la elaboración y ejecución de los contratos y convenios suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución emitiendo la opinión correspondiente.
- VI. Fungir como vínculo con los jefes de servicios jurídicos de las Coordinaciones Estatales para obtener la autorización de la Unidad Jurídica para la celebración de convenios.
- VII. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

Artículo adicionado DOF 07-06-2024

Artículo 50. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Asuntos Consultivos y Normativos las siguientes:

- I. Dirigir la atención de las consultas jurídicas que le sean requeridas por la Junta de Gobierno, la Dirección General, así como por las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto.
 - II. Recibir y analizar las solicitudes de opinión jurídica respecto de la aplicación e interpretación de la normatividad interna.
 - III. Compilar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de IMSS-BIENESTAR.
 - IV. Formular y revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes y de reglamentos, decretos, acuerdos, y demás actos administrativos de carácter general relacionados con las atribuciones de IMSS-BIENESTAR, así como emitir opinión de las disposiciones normativas de carácter interno del organismo.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024*
- V. Dirigir la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos implementados por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como para llevar a cabo las medidas institucionales que se deriven de las resoluciones a cualquiera de sus procedimientos representando a IMSS-BIENESTAR, con la colaboración de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto.
- Fracción modificada DOF 07-06-2024*
- VI. Realizar estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones de IMSS-BIENESTAR.
 - VII. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los actos o documentos de IMSS-BIENESTAR que así lo ameriten o que determine tanto la Junta de Gobierno como la Dirección General, con excepción de los relativos a instrumentos consensuales y las licitaciones públicas.
 - VIII. Coordinar el trámite para el otorgamiento y revocación de poderes a favor de las personas servidoras públicas que representen al IMSS-BIENESTAR, para que los ejerzan en el ámbito de su competencia en los términos de este Estatuto, previa instrucción de la persona titular de la Dirección General.
 - IX. Requerir a las personas servidoras públicas a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.
 - X. Representar a la Unidad Jurídica en las reuniones de órganos colegiados de IMSS-BIENESTAR que correspondan en el ámbito de su competencia.



- XI. Resolver y responder las solicitudes de información y documentación realizadas por autoridades locales o federales relacionadas con la normativa o las actividades de IMSS-BIENESTAR.
- XII. Coordinar la integración de informes, requerimientos de auditorías y revisiones de cualquier índole que corresponda rendir a la Unidad Jurídica.
- XIII. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 51. Son atribuciones de la Coordinación de lo Contencioso las siguientes:

- I. Coordinar e instrumentar las estrategias a seguir en los juicios del orden civil, penal, laboral, contencioso administrativo, amparo, electoral o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR.
- II. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, electorales o de cualquier otra naturaleza, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la ley.
- III. Intervenir en la substanciación de los juicios de amparo en los que alguna unidad administrativa de IMSS-BIENESTAR sea parte.
- IV. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente por hechos probablemente constitutivos de delitos en los que el IMSS-BIENESTAR o sus unidades y coordinaciones resulten parte ofendida y en aquéllos en que tenga interés el organismo; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, aportando los datos o elementos de prueba con los que cuente, e interponer los recursos, que procedan en términos de la ley; solicitar la reparación del daño, así como las providencias necesarias para la restitución de sus derechos; y otorgar perdón cuando éste proceda.
- V. Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable, siendo éstas, de manera enunciativa más no limitativa: formular cualquier medio de impugnación para recurrir las resoluciones judiciales y determinaciones administrativas; intervenir, representar y consentir las formas de terminación anticipada de la investigación y del proceso penal, así como las soluciones alternativas de los procedimientos penales, siempre y cuando se haya reparado el daño material que hubiere sufrido el IMSS-BIENESTAR, o bien, se establezca de manera expresa por las partes la forma en que se resarcirá, así como representar los intereses del organismo en los procedimientos de ejecución de penas que contemple la legislación aplicable.
- VI. Asesorar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para la elaboración de denuncias por presuntas faltas administrativas en que pudieran incurrir las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR ante las autoridades competentes, con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
- VII. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes en las entidades federativas e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Coordinar la asesoría y opinión que se brinde a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.

Fracción modificada DOF 07-06-2024



- IX.** Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstos en este Estatuto, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran.
- X.** Coordinar la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- XI.** Coordinar la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la instrumentación de las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR, incluyendo la dictaminación de su procedencia y, en su caso, la promoción de la terminación de los efectos del nombramiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XII.** Absolver posiciones en representación de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto.
- XIII.** Coordinar la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- XIV.** Autorizar, mediante oficio, a servidores públicos bajo su adscripción, las representaciones procesales a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XI y XII del presente artículo y, en su caso, sustituir o revocar dichas representaciones.
- XV.** Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.
- XVI.** Fungir como vínculo en la asesoría con las Coordinaciones Estatales sobre el trámite de los asuntos de su competencia en materia contenciosa.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Fracción adicionada DOF 07-06-2024

Artículo 52. Son atribuciones de la División de lo Laboral, Civil y Mercantil las siguientes:

- I.** Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante todo tipo de autoridades en materia laboral, en los conflictos que se susciten en la materia; formular contestación de demandas laborales, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran.
- II.** Conducir la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos para la instrumentación de actas administrativas con motivo de violación a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de IMSS-BIENESTAR; dictaminar las actas administrativas que al efecto instrumente la referida unidad administrativa y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.
- III.** Conducir la asesoría que se brinde a la Coordinación de Recursos Humanos en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo.
- IV.** Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto ante las autoridades competentes en materia civil y mercantil, que puedan afectar los intereses de IMSS-BIENESTAR.
- V.** Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción para ejercer la representación procesal del organismo en las materias laboral, civil y mercantil, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV de este Estatuto.



- VI.** Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal del organismo en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VII.** Absolver posiciones por ausencia de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto, en las materias laboral, civil y mercantil.
- VIII.** Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.
- IX.** Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables.
- X.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI.** Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 53. Son atribuciones de la División de Amparo y Procedimientos Penales las siguientes:

- I.** Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto en los juicios de amparo en que sean señaladas como parte, e intervenir en su substanciación, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Presentar querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente por los hechos probablemente constitutivos de delitos en los que el IMSS-BIENESTAR o sus unidades y coordinaciones resulten parte ofendida y en aquéllos en que tenga interés jurídico del organismo.
- III.** Coadyuvar con el Ministerio Público durante el trámite que se dé a las querellas y denuncias referidas en la fracción anterior, aportando los datos o elementos de prueba con los que se cuente, e interponer los recursos que procedan en términos de ley y solicitar la reparación del daño cuando proceda, las providencias necesarias para la restitución de sus derechos y, en su caso, otorgar el perdón.
- IV.** Fungir como asesor jurídico de IMSS-BIENESTAR en el sistema procesal penal acusatorio, ejerciendo todas las prerrogativas y facultades que se contemplen en la legislación aplicable.
- V.** Determinar, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, la conveniencia del desistimiento o, en su caso, allanamiento o celebración de convenio, en los procedimientos a que se hace referencia en las fracciones I a IV del presente artículo.
- VI.** Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción para ejercer la representación procesal del organismo en las materias de amparo y procedimientos penales, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV de este Estatuto.
- VII.** Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal del organismo en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VIII.** Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos competencia de esta División en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés.



- IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

Artículo 53 Bis. Son atribuciones de la División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales, las siguientes:

- I. Dar seguimiento a las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los asuntos de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que dichas Coordinaciones Estatales sean actores o demandados, tengan interés jurídico, legítimo o se les designe como parte, o cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- II. Dirigir las respuestas respecto de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los juicios de amparo en que sean señaladas como parte, e intervengan en su substanciación, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- III. Llevar a cabo la atención de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales, respecto de las querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente por los hechos probablemente constitutivos de delitos en los que las Coordinaciones Estatales resulten parte ofendida y en aquéllos en que tengan interés jurídico, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- IV. Atender las peticiones de asesoría en los conflictos que se susciten en la materia laboral en las Coordinaciones Estatales, asesorando en la formulación de la contestación de demandas laborales, articulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- V. Dirigir la asesoría y opinión a las Coordinaciones Estatales, relativas a los procedimientos mediante los cuales se reclame indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por hechos atribuibles a los establecimientos para la salud adscritos a las Coordinaciones Estatales, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

Artículo adicionado DOF 07-06-2024

Artículo 54. Son atribuciones de la División de Procedimientos Jurídicos las siguientes:

- I. Representar a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus equivalentes en las entidades federativas e interponer los recursos procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Dirigir la asesoría a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, así como en su caso, emitir la opinión correspondiente.



- III. Representar al IMSS-BIENESTAR, así como a las personas titulares de la Dirección General y de las unidades y coordinaciones previstas en el presente Estatuto, ante autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que el organismo sea actor o demandado, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, en las materias que no sean competencia de las divisiones de lo Laboral, Civil y Mercantil y de Amparo y Procedimientos Penales, o cuando dicha representación no esté conferida a otro servidor público del organismo.
- IV. Instrumentar y resolver, con el apoyo de las unidades administrativas competentes, los procedimientos mediante los cuales se reclame indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por hechos atribuibles a IMSS-BIENESTAR.
- V. Proponer a las personas titulares de la Unidad Jurídica y de la Coordinación de lo Contencioso la designación de personas servidoras públicas bajo su adscripción, para ejercer la representación procesal de IMSS-BIENESTAR, ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, en los que se dé trámite a juicios o procedimientos materia de su competencia, conforme a lo señalado en los artículos 48, fracción VI y 51, fracción XIV.
- VI. Conducir las acciones que lleven a cabo las personas servidoras públicas bajo su adscripción a las que se confiera la representación procesal de IMSS-BIENESTAR en los términos señalados en la fracción que antecede.
- VII. Absolver posiciones por ausencia de las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones a que se refiere este Estatuto, ante autoridades de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que IMSS-BIENESTAR sea actor o demandado, tenga interés jurídico, legítimo o se le designe como parte, en las materias de su competencia.
- VIII. Dirigir la asesoría que se brinde a las personas titulares de la Dirección General, así como de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto, para el debido cumplimiento de las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que el IMSS-BIENESTAR sea parte o tenga interés, en las materias de su competencia.
- IX. Promover en coordinación con la participación que corresponda a las unidades y coordinaciones competentes de IMSS-BIENESTAR, la formalización de medios alternativos de solución de conflictos, en los casos que sea procedente en términos de las disposiciones aplicables, en los juicios o procedimientos materia de su competencia.
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo.
- XI. Las demás que le confieran la persona titular de la Unidad Jurídica o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normatividad aplicable.

SECCION QUINTA

UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES

Sección modificada DOF 14-02-2024

Artículo 54 Bis. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales:

- I. Establecer, organizar y determinar las acciones y procesos relacionados con la planeación estratégica, la administración del padrón de beneficiarios, y la vinculación con las Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.
- II. Establecer y vigilar la aplicación de las políticas, estrategias y criterios generados en el ámbito de su competencia.



- III. Determinar los criterios que deberán seguir las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR para la elaboración de los informes, reportes y comunicados oficiales sobre los programas y resultados que emita el IMSS-BIENESTAR a diversas instancias del sector público, privado, legislativo, órganos colegiados, organismos internacionales o instituciones homólogas.
- IV. Presentar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR, los proyectos del Programa Institucional y del Programa Anual de Trabajo para su validación y posterior aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Representar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal relacionadas con la planeación y evaluación de los planes, programas y proyectos.
- VI. Representar a la persona titular de la Dirección General del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal con las que se celebren convenios para el desarrollo y gestión de los sistemas de información en salud, así como para el intercambio de información en el ámbito de su competencia.
- VII. Determinar los mecanismos para la integración de información para la generación de estadísticas del IMSS-BIENESTAR.
- VIII. Establecer los procesos para la implementación de los sistemas de información en salud en las unidades de salud del IMSS-BIENESTAR.
- IX. Establecer los procedimientos para el mantenimiento de inventarios de recursos y servicios de salud otorgados a la población atendida en el IMSS-BIENESTAR.
- X. Coordinar la operación del Sistema para la administración del padrón de beneficiarios en los módulos de afiliación y unidades de salud del IMSS-BIENESTAR, en apego y cumplimiento con la normatividad.
- XI. Autorizar las estrategias del proceso de credencialización para su implementación en las entidades federativas con apoyo de las coordinaciones estatales.
- XII. Proponer el proceso de capacitación para el personal en las unidades médicas, coordinaciones estatales y módulos de afiliación, para el registro oportuno en los sistemas de información.
- XIII. Colaborar en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas con la atención de requerimientos de los diferentes órganos fiscalizadores a través de las auditorías o revisiones realizadas al IMSS-BIENESTAR.
- XIV. Fungir como enlace para facilitar los procesos y gestiones entre las diversas instancias de la Administración Pública Federal y las Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR.
- XV. Determinar los mecanismos para llevar a cabo la vinculación en los tres niveles de gobierno para fortalecer la operatividad del IMSS-BIENESTAR.
- XVI. Emitir los criterios para la difusión de objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán aplicar las coordinaciones estatales.
- XVII. Determinar los criterios para la recopilación, integración y análisis de información para la identificación de necesidades en salud en las unidades médicas del IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud.
- XVIII. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo.

Artículo adicionado DOF 14-02-2024

Artículo 54 Bis 1. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Planeación Estratégica:

- I. Coordinar la elaboración, integración, seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas e instrumentos de planeación estratégica del IMSS-BIENESTAR, con apego a la normatividad, políticas y lineamientos aplicables en la materia.



- II. Dirigir la asesoría y el apoyo técnico metodológico para la elaboración de planes y programas específicos; de metas e indicadores del desempeño institucional de las Unidades Administrativas del IMSS-BIENESTAR.
- III. Coordinar el diseño de los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación del IMSS-BIENESTAR.
- IV. Coordinar las acciones para la realización de las evaluaciones externas del IMSS- BIENESTAR.
- V. Presentar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, proyectos de mejora que se deriven de los informes, análisis y propuestas de las unidades y coordinaciones del IMSS-BIENESTAR.
- VI. Dirigir la integración de informes institucionales del IMSS-BIENESTAR.
- VII. Conducir la implementación y operación de los sistemas de información en salud en los establecimientos de IMSS-BIENESTAR, de acuerdo con la normativa en la materia.
- VIII. Dirigir la actualización de los catálogos de los establecimientos y servicios de salud para la generación de estadísticas en salud de la población atendida en el IMSS-BIENESTAR.
- IX. Acordar con la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales el despacho de los asuntos a su cargo.
- X. Dirigir la integración de los anuarios estadísticos institucionales del IMSS-BIENESTAR.
- XI. Conducir el diseño de metodologías procedimientos, criterios y lineamientos para generar y mantener actualizada la información sobre la demanda de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.
- XII. Instruir la elaboración de estudios de las necesidades en salud de la población sin seguridad social para determinar la demanda de servicios en las diversas regiones del país.
- XIII. Conducir el monitoreo y la evaluación del sistema de indicadores del desempeño institucional, vinculados a los objetivos y metas del IMSS-BIENESTAR y a los derivados del sistema nacional de planeación.
- XIV. Coordinar el proceso de revisión y elaboración de las reglas de operación de los programas sociales a cargo del IMSS-BIENESTAR.

Artículo adicionado DOF 14-02-2024

Artículo 54 Bis 2. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Padrón de Beneficiarios:

- I. Coordinar la instrumentación y operación del Sistema para la administración del padrón de beneficiarios en los módulos de afiliación y unidades de salud del IMSS-BIENESTAR, en apego y cumplimiento con la normatividad.
- II. Coordinar la integración, actualización y administración permanente del padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales en la materia.
- III. Conducir las acciones de promoción y afiliación en las entidades federativas para la incorporación de la población sin seguridad social del país al padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR, a través de los mecanismos y estrategias definidas por la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.
- IV. Establecer las estrategias para el proceso de credencialización de los beneficiarios registrados en el padrón; basado en un análisis de las condiciones geográficas en las entidades federativas y recursos presupuestales disponibles.
- V. Coordinar con las entidades federativas los procesos y acciones para la credencialización de la población objetivo registrada en el padrón de beneficiarios del IMSS-BIENESTAR.
- VI. Autorizar un programa de capacitación del personal operativo de los módulos de afiliación y de las Coordinaciones estatales en el uso del sistema de información y su integración, que conlleve el registro correcto de la población objetivo al padrón de beneficiarios.



- VII. Determinar un programa de capacitación del personal responsable en las unidades médicas y Coordinaciones estatales en el uso de los sistemas de información y plataformas informáticas, que permita el registro oportuno y correcto de la información en salud conforme a la normatividad en la materia, así como el seguimiento correspondiente.
- VIII. Representar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales del IMSS-BIENESTAR ante las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal, en el proceso de entrega de información de padrones de beneficiarios, para dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en la materia.
- IX. Informar a la persona titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales los avances en los procesos de incorporación al padrón de beneficiarios y credencialización en las entidades federativas, para su aprobación y posterior difusión en los medios oficiales del IMSS-BIENESTAR.
- X. Colaborar en la generación de la información necesaria para atender de manera oportuna los requerimientos a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales presentados por los diferentes órganos fiscalizadores, a través de las auditorías o revisiones.

Artículo adicionado DOF 14-02-2024

Artículo 54 Bis 3. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Vinculación Estatal:

- I. Conducir la aplicación de las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, establecidos por las diversas Unidades y Coordinaciones, en los establecimientos de salud del IMSS-BIENESTAR, a través de sus Coordinaciones Estatales.
- II. Establecer los mecanismos de verificación del cumplimiento de acuerdos establecidos por el IMSS-BIENESTAR.
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno del IMSS-BIENESTAR y de las instrucciones giradas por la persona titular del mismo.
- IV. Planear y ordenar la elaboración de criterios para la recolección de evidencias, la sistematización y el reporte de información de las unidades médicas del IMSS-BIENESTAR, a través de las Coordinaciones Estatales.
- V. Coordinar la verificación del registro de información en sistemas institucionales conforme a los procedimientos, criterios de la normativa de información en salud aplicable.
- VI. Instruir a las personas titulares de las Coordinaciones Estatales, la recolección y reporte de información para determinar las necesidades de servicios de salud, conforme a los criterios y lineamientos establecidos por la Unidad de Atención a la Salud y la Coordinación de Planeación Estratégica.
- VII. Coordinar la difusión de objetivos, indicadores y metas institucionales e instruir a las coordinaciones estatales sobre los tiempos, mecanismos y formatos de reporte de la información en el ámbito de su competencia.
- VIII. Determinar canales de comunicación eficientes, oportunos y eficaces entre las unidades administrativas centrales y las coordinaciones estatales del IMSS-BIENESTAR.
- IX. Establecer el control de las acciones que realicen las Coordinaciones Estatales, a fin de monitorear el cumplimiento de los objetivos y metas conforme al ámbito de competencia.
- X. Conducir las acciones de la vinculación interinstitucional en los tres niveles de gobierno, a fin de fortalecer la operación de los servicios de salud del IMSS-BIENESTAR.
- XI. Diseñar e implementar una estrategia de proximidad territorial y organizacional de la Unidad con las Coordinaciones Estatales.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024



- XII.** Proponer la regionalización del territorio nacional conforme a criterios poblacionales y de la demanda de servicios para efectos de la planeación y vinculación con las Coordinaciones Estatales.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

- XIII.** Fungir como enlace entre las Coordinaciones de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y las Coordinaciones Estatales.

Artículo adicionado DOF 14-02-2024. Fracción adicionada DOF 03-05-2024

SECCIÓN SEXTA COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA

Sección modificada DOF 14-02-2024

Artículo 55. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Acción Comunitaria:

- I.** Coordinar la elaboración del marco normativo para la integración, orientación y seguimiento de la organización comunitaria para la Salud.
- II.** Proponer las disposiciones normativas y administrativas en materia del componente comunitario.
- III.** Definir las actualizaciones a las estrategias del componente comunitario de IMSS-BIENESTAR.
- IV.** Coordinar, con las áreas competentes, el marco normativo de los albergues comunitarios de IMSS-BIENESTAR, así como lo relativo a la evaluación de su operación.
- V.** Establecer los mecanismos que favorezcan el apoyo de la comunidad en la aplicación de la vigilancia epidemiológica simplificada.
- VI.** Aprobar y profesionalizar por competencias los programas de capacitación del personal de Acción comunitaria de Servicios de Salud de IMSS-BIENESTAR en materia de acciones comunitarias.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- VII.** Promover el reconocimiento y vinculación con la medicina tradicional existente.
- VIII.** Promover la corresponsabilidad en materia de autocuidado de la salud con la población, con el fin de favorecer entornos saludables en las comunidades.
- IX.** Diseñar estrategias de apropiación de tecnologías para fomentar hábitos saludables.
- X.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con instancias gubernamentales y no gubernamentales de apoyo a estrategias comunitarias para impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud.
- XI.** Establecer canales de comunicación entre los servidores públicos de IMSS-BIENESTAR y sus beneficiarios para monitorear la percepción de los servicios.
- XII.** Definir mecanismos de capacitación, orientación y difusión en materia de contraloría social y participación ciudadana.
- XIII.** Supervisar los resultados de las acciones realizadas en materia de atención a expresiones ciudadanas por parte de las áreas competentes.
- XIV.** Actualizar y dar seguimiento al cumplimiento de la normativa establecida para la instrumentación de la Contraloría Social en las Unidades de Salud de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, Hospitales de Alta especialidad y Programas Especiales.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XV.** Promover la existencia de la figura del aval ciudadano en los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
- XVI.** Instrumentar la metodología y los mecanismos de supervisión, evaluación y asesoría del desempeño directivo y operativo; así como los procesos de la organización comunitaria, orientación y promoción a la salud, contraloría y aval ciudadano en concordancia con las prioridades vigentes vinculadas al ciclo de vida y salud.
Fracción modificada DOF 03-05-2024



- XVII.** Establecer las estrategias de seguimiento al proceso de supervisión-asesoría del componente comunitario, realizada en las entidades federativas.
- XVIII.** Diseñar estrategias a nivel individual, grupal y masivo para la prevención de enfermedades en coordinación con la Unidad de Atención a la Salud aplicable en las Unidades de Salud de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, Hospitales de Alta especialidad y Programas Especiales, de acuerdo con ciclo de vida y salud vinculado a las prioridades en salud vigentes.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XIX.** Validar los indicadores de desempeño del componente comunitario con impactos en salud, difundir los resultados, establecer propuestas y acciones de mejora.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XX.** Promover la profesionalización por competencias en el personal institucional de acción comunitaria.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXI.** Fomentar la consejería comunitaria tomando como eje central el ciclo de vida y salud.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXII.** Establecer un modelo de gestión de calidad para contar con acciones de mejora en la eficacia y eficiencia de los procesos del componente comunitario.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXIII.** Promover la interculturalidad como herramienta para facilitar las acciones de orientación y promoción a la salud en los ámbitos rural, suburbano y urbano que facilite las acciones de promoción en las Unidades de Salud de Primer Nivel, Unidades de Segundo Nivel, Hospitales de Alta especialidad y Programas Especiales.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024
- XXIV.** Dar seguimiento a la operación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), en el ámbito de su competencia, con apoyo de las Coordinaciones Estatales y de los Equipos de conducción bajo su cargo.
Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 56. Se deroga.

Artículo derogado DOF 14-02-2024

SECCIÓN SÉPTIMA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN

Artículo 57. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Transparencia y Vinculación:

- I.** Consolidar la información ejecutiva de las distintas unidades y coordinaciones para que la persona titular de la Dirección General presente los avances y resultados de la operación de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Instrumentar el seguimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno de IMSS-BIENESTAR y reportarlo a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- III.** Fungir como Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR y desempeñar las funciones que, al efecto, disponen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la demás normativa aplicable en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales vigentes.



- IV. Aprobar e instrumentar, en coordinación con la Unidad Jurídica, las estrategias para la difusión de normativa y lineamientos internos, tanto en el ámbito normativo como operativo de IMSS-BIENESTAR.
- V. Aprobar los informes ejecutivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para ser presentados a la persona titular de la Dirección General, unidades y coordinaciones que la integran.
- VI. Conciliar mecanismos de intercambio de información entre el IMSS-BIENESTAR y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Organismos a los que la Constitución otorga autonomía y los representantes de organismos internacionales para la consecución de los objetivos de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Convocar a las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR a efecto de integrar y, en su caso, actualizar los lineamientos internos en materia de los procesos de atención a gestiones de la ciudadanía y de los diferentes órdenes de gobierno, para ser propuestos a la persona titular de la Dirección General e instrumentar su difusión, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- VIII. Supervisar el cumplimiento de los compromisos de los proyectos de cooperación internacional, así como las estrategias bilaterales y multilaterales, con la finalidad de consolidar las relaciones entre el IMSS-BIENESTAR y entidades internacionales.
- IX. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

- X. Se deroga.

Fracción derogada DOF 02-04-2025

- XI. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

- XII. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

- XIII. Establecer el mecanismo de integración del informe de los temas que se reciben a través de atención ciudadana, así como los que se identifiquen sobre el IMSS-BIENESTAR con el propósito de presentarlo a la persona titular de la Dirección General, unidades y coordinaciones.

Fracción modificada DOF 15-05-2024

- XIV. Se deroga.

Fracción derogada DOF 15-05-2024

Se deroga.

Párrafo adicionado DOF 03-05-2024, Párrafo derogado DOF 05-05-2024

SECCIÓN OCTAVA COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA

Sección adicionada DOF 15-05-2024

Artículo 57 Bis. Son facultades y atribuciones de la Coordinación de Calidad e Información Estratégica:

Párrafo modificado DOF 15-05-2024

- I. Crear el Programa de Comunicación Anual de acuerdo con la normativa de la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación.
- II. Realizar ante la Secretaría de Gobernación el proceso de registro y aprobación de las diferentes campañas de comunicación social de IMSS-BIENESTAR, así como de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

Fracción modificada DOF 15-05-2024



- III. Establecer los canales de comunicación interna para la correcta difusión de las actividades institucionales y crear los materiales informativos que apoyen a las funciones de IMSS-BIENESTAR, así como de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
Fracción modificada DOF 15-05-2024
- IV. Vigilar y aprobar el uso correcto de logotipos, logosímbolos, tipografías, colores y estilos gráficos, así como crear los lineamientos generales de aplicación de identidad gráfica de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 15-05-2024
- V. Crear y compartir a los medios de comunicación los diferentes programas, actividades y acciones institucionales.
Fracción modificada DOF 15-05-2024
- VI. Establecer las relaciones públicas con los diferentes medios de comunicación y coordinar conferencias de prensa.
Fracción modificada DOF 15-05-2024
- VII. Regular y analizar la información institucional que sea difundida en radio, televisión, prensa impresa nacional y estatal, redes sociales y otros medios de comunicación, así como el impacto en la imagen pública.
Fracción modificada DOF 15-05-2024
- VIII. Crear y coordinar la estrategia de comunicación digital y aprobar el uso correcto de la identidad institucional en sitio web y redes sociales.
Fracción modificada DOF 15-05-2024
- IX. Establecer los reportes y análisis de métricas sobre el comportamiento de la información en las distintas redes sociales.
Artículo adicionado DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 15-05-2024
- X. Vigilar y crear los mensajes, estilos, y producción de materiales impresos para uso institucional.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024
- XI. Conducir la planeación y producción de eventos institucionales, así como coordinar las giras de trabajo del Director General de acuerdo a la agenda institucional para la promoción de actividades.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024
- XII. Establecer canales de comunicación con las diferentes unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, así como con las coordinaciones estatales y regionales para diseñar los materiales y las estrategias de difusión.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024
- XIII. Proponer las disposiciones normativas y administrativas en materia del comunicación social y demás funciones que le correspondan.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024
- XIV. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ámbito de su competencia y las demás que le sean asignadas por su superior jerárquico.
Fracción adicionada DOF 15-05-2024

TÍTULO CUARTO
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE IMSS-BIENESTAR

Artículo 58. El Órgano de Vigilancia de IMSS-BIENESTAR, estará integrado por una persona Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función



Pública, quienes ejercerán las funciones asignadas conforme lo prevén los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 16 y 17 del Decreto de Creación, así como las demás disposiciones legales aplicables, conforme a lo previsto en los artículos 91 y 92 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Entre estas atribuciones se encuentran las siguientes:

Aclaración DOF 25-10-2023

- I. Vigilar que la administración de los recursos y funcionamiento de IMSS-BIENESTAR se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados.
- II. Emitir opinión del dictamen de los estados financieros y las auditorías de carácter administrativo que realicen los auditores externos y el Órgano Interno de Control Específico de IMSS-BIENESTAR.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la persona titular de la Dirección General las medidas preventivas y correctivas convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo de IMSS-BIENESTAR y, en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas.
- IV. Asistir y colaborar con las sesiones de la Junta de Gobierno de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Opinar sobre el informe de actividades y evaluación que rinda la persona titular de la Dirección General ante la Junta de Gobierno.

La o el Comisario Público Propietario o su suplente asistirán a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, y a las sesiones de comités y grupos de trabajo especializados a los que sean convocados.

Artículo 59. El IMSS-BIENESTAR contará con un Órgano Interno de Control Específico, al frente del cual habrá un titular que se auxiliará de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, mismos que serán designados por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, contarán con el personal adscrito a dicho Órgano Interno de Control Específico que figure en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

El IMSS-BIENESTAR proporcionará al Órgano Interno de Control Específico los recursos humanos, materiales, presupuestales y tecnológicos que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Párrafo modificado DOF 03-05-2024

Asimismo, las personas servidoras públicas de IMSS-BIENESTAR están obligadas a atender requerimientos o resoluciones de los titulares antes señalados, conforme a la competencia de éstos.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 60. Las comisiones y los comités a que se refiere el presente Estatuto tendrán las atribuciones que les señale el Manual de Organización de IMSS-BIENESTAR, la reglamentación del organismo, los convenios que IMSS-BIENESTAR suscriba, así como las demás disposiciones que les sean aplicables.



TÍTULO QUINTO DE LAS COORDINACIONES ESTATALES

Título adicionado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. Las Coordinaciones Estatales son la representación de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas, prevista en el artículo 3 de este Estatuto, estarán jerárquicamente subordinadas a la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales y se vincularán en lo que corresponda con las unidades y coordinaciones.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023. Artículo modificado DOF 14-02-2024

Artículo 62. Las Coordinaciones Estatales serán las responsables de la operación de los servicios de IMSS-BIENESTAR en las entidades federativas que les correspondan en los aspectos técnicos y médicos en los términos que establezcan las disposiciones normativas y administrativas que expidan las unidades y coordinaciones, así como a las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad a sus atribuciones.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023. Párrafo modificado DOF 14-02-2024, Artículo modificado DOF 02-04-2025

Artículo 63. La dirección de la Coordinación Estatal corresponde a su titular.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023, Artículo modificado DOF 02-04-2025

Artículo 64. Las Coordinaciones Estatales deberán alinearse a las disposiciones de la Dirección General, la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales, al resto de las unidades y coordinaciones, así como con la Unidad de Administración y Finanzas quien les proporcionará el presupuesto y recursos necesarios para que éstas cumplan sus atribuciones conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023. Artículo modificado DOF 14-02-2024

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

Artículo 65. La persona titular de la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y controlar el desempeño y aplicación de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- II. Dirigir la evaluación de los resultados de indicadores de desempeño y metas de los programas, estrategias y acciones en materia de servicios de salud, en los niveles de conducción de su competencia y coordinar acciones de mejora.

Fracción modificada DOF 02-04-2025



- III.** Gestionar las acciones de mejora que respondan al diagnóstico de necesidades de personal, medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud, requerida para la operación de los establecimientos de salud de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- IV.** Autorizar y dirigir el programa anual de trabajo en los diferentes niveles de conducción bajo su cargo e integrar el programa de trabajo de la representación estatal.
- V.** Instruir el cumplimiento de los programas de formación profesional, capacitación y educación continua del personal de salud y administrativo de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VI.** Coordinar los procesos de registro de información en tiempo y forma de la prestación de servicios de salud, con el objeto de contar con la información necesaria para el seguimiento de los indicadores y metas establecidas sobre la atención a la población, así como para la rendición de cuentas.
- VII.** Representar a IMSS-BIENESTAR en los actos jurídicos en los que sea parte en el ámbito de sus atribuciones en la entidad federativa de que se trate ante todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- VIII.** Instruir a la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas dar seguimiento a las disposiciones normativas y administrativas en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales y tecnologías de la información que emita la Unidad de Administración y Finanzas y sus coordinaciones.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- IX.** Instruir a la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas la integración de la información necesaria en el marco de la preparación del anteproyecto de presupuesto del año fiscal que corresponda.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- X.** Ejercer conforme a su presupuesto asignado en función de los objetivos y metas trazados para la operación de los servicios de IMSS-BIENESTAR conforme a los indicadores y procesos generales establecidos.
- XI.** Ejercer actos de dominio sobre los bienes propiedad de IMSS-BIENESTAR en estricto apego a la normativa aplicable, previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica.
- XII.** Establecer y presidir los comités y subcomités que, en su caso, le correspondan de acuerdo con sus atribuciones.
- XIII.** Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y sus reglamentos, en la esfera de su competencia; incluyendo sin limitar, la instrumentación de actas administrativas con base en los lineamientos que, en su caso, emitan las instancias competentes de IMSS-BIENESTAR. Así como aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores bajo su adscripción y coadyuvar en las acciones relativas a la terminación de los efectos del nombramiento, en vinculación con la Coordinación de Recursos Humanos, para el caso de los servidores públicos adscritos a las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas se requiere la autorización de la Unidad de Administración y Finanzas.
Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025
- XIV.** Celebrar todo tipo de convenios en los que pudiera ser parte, previa autorización de la Unidad Jurídica.
- XV.** Supervisar la atención de las auditorías de las que sea parte la Coordinación Estatal por los diversos órganos fiscalizadores.
- XVI.** Ejecutar las medidas correctivas que dicten las unidades y coordinaciones respecto de las irregularidades identificadas en el análisis de la prestación de los servicios de IMSS-BIENESTAR.
- XVII.** Coordinar el proceso de registro y administración del padrón de beneficiarios de IMSS-BIENESTAR, en la entidad federativa que le corresponde.



- XVIII.** Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales para el cumplimiento de sus objetivos.
- XIX.** Coordinar los procedimientos administrativos que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables; formalizar los contratos derivados de dichos procedimientos, así como la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la Unidad Jurídica.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XX.** Supervisar que las unidades administrativas estatales adscritas cumplan con la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, así como de las disposiciones de IMSS-BIENESTAR.
- XXI.** Supervisar que se solventen las observaciones, se apliquen las recomendaciones y se atiendan las solicitudes de información, derivadas de los actos de fiscalización practicados por órganos revisores, estableciendo mecanismos de control, seguimiento y análisis, así como aplicar las medidas preventivas y correctivas.
- XXII.** Autorizar a terceros el uso de los bienes inmuebles del Instituto, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, previa opinión de la Unidad de Administración y Finanzas.
- XXIII.** Coordinar la integración de las necesidades de recursos humanos, financieros, materiales e insumos, equipo e instrumental médico, mobiliario y equipos de laboratorio para que se gestionen a través de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XXIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación.
- XXV.** Rendir el informe anual de actividades a la Dirección General, así como los informes periódicos que ésta le solicite, de igual manera serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada, deberán calcular conforme a la metodología que para tal fin se establezca las estadísticas de finanzas públicas, y los principales indicadores de ingreso y de gasto público.
- XXVI.** Identificar las necesidades de formación, capacitación y educación permanente del personal de IMSS-BIENESTAR dentro de su coordinación para gestionarlas a través de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XXVII.** Dar seguimiento al sistema de evaluación del desempeño y de gestión de la calidad establecido por IMSS-BIENESTAR.
- XXVIII.** Instrumentar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Órgano Interno de Control o diversas autoridades jurisdiccionales en el orden de su competencia.
- XXIX.** Las demás que le encomienden las leyes, los reglamentos, la Junta de Gobierno, la Dirección General y las unidades y coordinaciones de acuerdo con sus atribuciones.
- Artículo adicionado DOF 27-09-2023*
- XXX.** Formalizar los nombramientos de las personas que ocuparán las áreas de la Coordinación Estatal previa autorización y notificación de la Coordinación de Recursos Humanos.
- Fracción adicionada DOF 03-05-2024*
- XXXI.** Dar seguimiento a la operación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), con el apoyo de la estructura estatal y de los Equipos de conducción bajo su cargo.
- Fracción adicionada DOF 03-05-2024*
- XXXII.** Instruir a la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas la realización de los trámites y registros necesarios ante las autoridades fiscales, en materia de impuestos, derechos,



contribuciones e impuestos locales, en cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en las disposiciones aplicables y lo establecido por la Unidad de Administración y Finanzas.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXXIII. Dirigir el ejercicio, administración y comprobación de los recursos asignados a los fondos fijos o revolventes destinados para la adquisición de materiales, bienes y servicios, conforme a los criterios que emitan las coordinaciones adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXXIV. Representar a IMSS-BIENESTAR en los actos jurídicos en los que sea parte en el ámbito de su competencia, ante todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales, previa autorización de la Unidad Jurídica; así como en aquellos trámites que sean necesarios para la gestión de licencias y autorizaciones necesarias para su operación.

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

Artículo 66. La persona titular de la Coordinación Estatal será auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las Jefaturas de Servicios, Departamentos y Jefes de Oficina, así como por los demás servidores públicos que la integran.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

Artículo 67. La persona titular de la Coordinación Estatal podrá delegar sus facultades a las personas titulares de las Jefaturas de Servicios, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Dirección General le correspondan exclusivamente.

En ausencia temporal o definitiva de la persona titular de Coordinación Estatal los asuntos serán atendidos por los titulares de las Jefaturas de Servicios correspondientes según el ámbito de sus competencias.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 68. Para el ejercicio de sus atribuciones, las Coordinaciones Estatales contarán con la siguiente estructura básica:

- I.** Jefatura de Servicios de Atención a la Salud.
- II.** Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- III.** Jefatura de Servicios Jurídicos.
- IV.** Departamento de Acción Comunitaria.
- V.** Departamento de Planeación Estratégica.

El Órgano Interno de Control en IMSS-BIENESTAR contará con una representación en las Coordinaciones Estatales, cuya sede será la que determine la Secretaría de la Función Pública y cuya integración y atribuciones son las que determine la persona titular del mismo.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023



Artículo 69. Cada Jefatura de Servicios y Departamento contará con una persona titular, quien se auxiliará de personal operativo y administrativo, así como de las áreas que tienen a su cargo para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas conforme a la estructura orgánica autorizada y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

Artículo 70. Corresponde a cada persona titular de las Jefaturas de Servicios las atribuciones siguientes:

- I. Observar las normas y políticas establecidas para la planeación, programación, organización y coordinación de las actividades a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas y administrativas de IMSS-BIENESTAR y las normas aplicables.
- II. Aplicar los mecanismos para llevar a cabo la coordinación de las relaciones de la Coordinación Estatal con los gobiernos estatales y municipales, con el sector salud, social y privado de la entidad federativa, o con otras dependencias y entidades, de conformidad con los acuerdos establecidos por la Dirección General, las unidades y coordinaciones y la persona titular de la Coordinación Estatal de, así como con lo previsto en las disposiciones normativas y administrativas aplicables.
- III. Formular el requerimiento presupuestal anual que le corresponda a la Jefatura de Servicios a su cargo, y ejecutar el presupuesto asignado.
- IV. Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requiera la persona titular de la Dirección General, las unidades y coordinaciones, la persona titular de la Coordinación Estatal respecto de los asuntos de su competencia, así como dar atención a los órganos fiscalizadores de conformidad con la normativa aplicable.
- V. Implementar las medidas establecidas por el área coordinadora de archivos que permitan la organización, el resguardo y conservación de la documentación inherente al IMSS-BIENESTAR y de la Coordinación Estatal de los archivos de su competencia y bajo su resguardo en apego a la Ley General de Archivos.
- VI. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Coordinación Estatal y representarla en el ámbito de su competencia.
- VII. Participar en los comités que le correspondan de acuerdo con sus atribuciones o que sea nombrado por el titular de la Coordinación Estatal.
- VIII. Dar seguimiento al Plan de Capacitación establecido por las Coordinaciones de Recursos Humanos y/o de Educación e Investigación, según corresponda, así como determinar las necesidades de capacitación que identifiquen.
- IX. Actuar conforme a las disposiciones normativas y administrativas que correspondan al ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar, en el ámbito de sus responsabilidades, al titular de la Coordinación Estatal ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatales o municipales conforme lo instruya el titular de la Coordinación.
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo o en sus coordinaciones.
- XII. Atender los requerimientos de información y las auditorías que lleven a cabo los órganos fiscalizadores o auditores externos designados por autoridades competentes; así como los que formulen autoridades judiciales o administrativas en el ámbito de su responsabilidad, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica, según corresponda.



- XIII.** Atender a las solicitudes o peticiones de información que se le presenten en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que de las mismas deriven en conjunto con la Coordinación de Transparencia y Vinculación.
- XIV.** Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, las personas titulares de la Dirección General y de la Coordinación Estatal, según corresponda, así como las establecidas por la normativa aplicable.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

Artículo 71. Corresponde a cada persona titular de los Departamentos las atribuciones siguientes:

- I.** Proporcionar en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran la persona titular de la Coordinación Estatal y las Jefaturas de Servicios respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores de conformidad con la normativa aplicable.
- II.** Participar en los comités y subcomités conforme lo establezca su superior jerárquico y la normativa aplicable.
- III.** Identificar las necesidades de capacitación, con el apoyo de las Jefaturas de Servicios Administrativos y Finanzas y la de Atención a la Salud, con apego a lo dispuesto por las unidades y coordinaciones, según corresponda.
- IV.** Las demás que le confieran la persona titular de la Coordinación Estatal o su superior jerárquico según corresponda, así como las establecidas por la normativa aplicable.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO IV DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS

SECCIÓN PRIMERA JEFATURA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD

Artículo 72. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud:

- I.** Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, planes, programas y estrategias institucionales referentes a la promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, enfermedades de alto costo, rehabilitación y paliación, educación e investigación en salud de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar.
- II.** Supervisar el desempeño operativo y de gestión de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, promoviendo el intercambio de experiencias exitosas entre ellas.
- III.** Elaborar el Diagnóstico y Análisis Situacional de Salud, el Plan de Trabajo Anual de la Jefatura y aprobar el Programa de Trabajo de los Departamentos a su cargo.
- IV.** Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo anual, así como el cumplimiento de las metas de la Jefatura y de los Departamentos que la integran.
- V.** Evaluar periódicamente los indicadores de desempeño de los programas, estrategias y acciones en materia de servicios de salud, en los niveles de conducción de su competencia y elaborar acciones de mejora.
- VI.** Coordinar las acciones necesarias que permitan la obtención de los avisos de funcionamiento y



licencias sanitarias necesarias para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.

- VII.** Representar y asignar la participación de las áreas correspondientes de la jefatura en los consejos, comités, grupos de trabajo o reuniones técnico-operativas, institucionales o del Sistema Estatal de Salud para el Bienestar y/o Servicio Nacional de Salud Pública relacionados con los programas de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, vigilancia epidemiológica, farmacovigilancia, atención médica, rehabilitación y paliación, así como la calidad y seguridad de la atención.
- VIII.** Integrar con el apoyo de las personas titulares de las Jefaturas de Departamento bajo su responsabilidad, el diagnóstico de necesidades de medicamentos e insumos médicos, mobiliario y equipamiento médico e infraestructura en salud, requerida para la operación de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas.
- IX.** Aprobar y promover el cumplimiento de programas de formación profesional, capacitación y educación continua del personal médico, paramédico y becarios de pregrado y posgrado de las unidades de salud y hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Verificar que se lleven a cabo las acciones que permitan la formación y evaluación curricular de investigadores, así como la gestión de recursos y la ejecución de protocolos de investigación en salud y desarrollo tecnológico relacionados con las prioridades en salud locales.
Fracción modificada DOF 03-05-2024
- XI.** Validar la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en las unidades de salud y hospitales, a fin de garantizar la identificación, notificación inmediata y atención de brotes, casos de transcendencia, situaciones emergentes y contingencias que pongan en riesgo la salud de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- XII.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos de los comités médicos de los hospitales de IMSS-BIENESTAR.
- XIII.** Coordinar las acciones necesarias para que la prestación de los servicios de salud se otorgue con calidad y seguridad en las unidades de salud y hospitales, con perspectiva de derechos humanos, enfoque de género e interculturalidad.
- XIV.** Evaluar y gestionar los requerimientos de personal, equipo, mobiliario, así como la ampliación, remodelación o construcción de nuevas unidades para la prestación de los servicios de salud de IMSS-BIENESTAR para favorecer el acceso a los servicios de salud.
- XV.** Establecer acciones para la implementación del modelo de calidad de las unidades de salud y hospitales que dirige el Consejo de Salubridad General (CSG), para consolidar la certificación de las unidades de salud bajo su responsabilidad.
- XVI.** Implementar y verificar la operación de los sistemas de información, la calidad del registro, captura y emisión de la información en salud de carácter institucional y sectorial.
- XVII.** Dar seguimiento al cumplimiento de la regionalización operativa, al sistema de referencia y contrarreferencia, así como a las RISS, para garantizar la continuidad y coordinación de la atención de la población objetivo de IMSS-BIENESTAR.
- XVIII.** Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento conforme a los compromisos y obligaciones provenientes de la suscripción de acuerdos de colaboración interinstitucional e intercambio de servicios.
Artículo adicionado DOF 27-09-2023

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS



Artículo 73. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios Administrativos y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, criterios, normas, metodologías y programas, según corresponda, establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR en el ámbito de su competencia.
- II. Coordinar, supervisar y proveer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos asignados a los establecimientos de salud y a las áreas administrativas de la entidad federativa, conforme a las disposiciones que establezca la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- III. Autorizar y procesar las incidencias del personal en materia de recursos humanos, autorizar el pago de la partida de guardias y suplencias en coordinación con la Jefatura de Servicios de Atención a la Salud y validar las nóminas de pago de sueldos de los trabajadores que se encuentren en las áreas administrativas y en los centros de trabajo, conforme a las disposiciones que establezca la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- IV. Expedir los documentos inherentes a los trámites que operen en el ámbito de su competencia, para otorgar a los trabajadores las prestaciones a que tengan derecho y gestionar ante las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Relaciones Laborales, según corresponda, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional; así como realizar las acciones, conforme a su ámbito de competencia, para la aplicación de medidas disciplinarias al personal adscrito a la Coordinación Estatal, y en los casos que proceda, para la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores, incluyendo sin limitar, la instrumentación de actas administrativas con base en los lineamientos que, en su caso, emitan las instancias competentes de IMSS-BIENESTAR.
Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025
- V. Autorizar el diagnóstico de las necesidades de capacitación de investigación en salud y coordinar las actividades de capacitación y servicios educativos, atendiendo los requerimientos de las áreas administrativas y los establecimientos de salud, en vinculación con las Coordinaciones de Recursos Humanos y de Educación e Investigación.
Fracción modificada DOF 03-05-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VI. Gestionar el otorgamiento de los servicios generales que requiere la operación de los establecimientos de salud relacionados con limpieza, lavado de ropa hospitalaria, comunicaciones y telefonía local, energía eléctrica, agua potable, mensajería, fotocopiado, impresión de papelería, archivo, conservación y mantenimiento de mobiliario, equipo administrativo, equipo de cómputo y planta vehicular, así como recolección, destino final de basura, residuos peligrosos biológico infecciosos y fumigación y control de plagas, entre otros, en vinculación de la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de IMSS-BIENESTAR en la demarcación de la Coordinación Estatal, así como tramitar y administrar los contratos de arrendamiento y de comodato, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
Fracción modificada DOF 02-04-2025
- VIII. Llevar a cabo los procesos de afectación, baja y destino final de los bienes de consumo y desechos propiedad de IMSS-BIENESTAR conforme a la normatividad aplicable, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.



- IX.** Gestionar, coordinar, supervisar, difundir y orientar a todas las áreas administrativas respecto de las disposiciones y coberturas vigentes en materia de aseguramiento y afianzamiento, conforme a las directrices de la Coordinación de Servicios Generales, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- Fracción modificada DOF 30-07-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- X.** Gestionar, coordinar, controlar y evaluar el servicio de seguridad y vigilancia, conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XI.** Integrar el Comité de Protección Civil, alineado a la normativa en la materia y los criterios establecidos por la Coordinación de Servicios Generales, así como verificar que cada uno de los establecimientos de salud, cuenten con sus unidades internas de Protección Civil.
- Fracción modificada DOF 30-07-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XII.** Coordinar la implementación y funcionamiento de los equipos y los sistemas informáticos de IMSS-BIENESTAR, la red de teleproceso y los servicios de apoyo tecnológico y asesoría, requeridos por los establecimientos de salud, sus áreas administrativas y las áreas de la Coordinación Estatal, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XIII.** Supervisar las conciliaciones trimestrales de los bienes muebles adquiridos, incluyendo las compras directas, de conformidad con la normativa aplicable, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XIV.** Supervisar e informar a la instancia correspondiente de la recepción, almacenamiento, registro y suministro de medicamentos, equipamiento, dispositivos médicos y material de curación, en los sistemas implementados y autorizados por IMSS-BIENESTAR, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XV.** Aplicar e informar sobre los resultados de los programas en materia de clima y cultura organizacional de IMSS-BIENESTAR, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación Coordinación de Operación Regional.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XVI.** Realizar la recepción, glosa y validación de documentos presentados para trámite de pago, atendiendo a lo dispuesto por la Coordinación de Finanzas y conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación Coordinación de Operación Regional, a fin de gestionar el pago oportuno a proveedores de bienes y prestadores de servicios.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XVII.** Supervisar el proceso del registro de proveedores, quedando bajo su responsabilidad validar la información presentada por los proveedores.
- XVIII.** Monitorear con los departamentos bajo su dependencia directa el cumplimiento de las obligaciones financieras, así como el pago oportuno de los compromisos adquiridos.
- XIX.** Analizar, integrar e informar a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, por medio de la Coordinación de Operación Regional, los movimientos que generen pago de servicios y comisiones de las cuentas bancarias autorizadas a la Coordinación Estatal, conforme a los procedimientos establecidos.
- Fracción modificada DOF 02-04-2025*
- XX.** Elaborar las metas de los indicadores estratégicos por establecimiento de salud, mensual y acumulado anual, el requerimiento de presupuesto anual y el calendario de gasto de la



Coordinación Estatal, en los términos y plazos establecidos por la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR y conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXI. Planear, programar y ejercer los recursos financieros y el gasto de la Coordinación Estatal, de acuerdo con su presupuesto asignado del ejercicio fiscal correspondiente, y demás disposiciones aplicables conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXII. Verificar la atención oportuna de los requerimientos presupuestales de los establecimientos de salud y de áreas administrativas de la Coordinación Estatal, conforme al calendario de gasto autorizado conforme a las directrices de la Unidad de Administración y Finanzas en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXIII. Supervisar e informar el avance programático presupuestal en la Coordinación Estatal, de acuerdo con los lineamientos y políticas que establezca la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXIV. Supervisar que en la contabilidad estén registrados, los bienes muebles e inmuebles adquiridos y asignados a la Coordinación Estatal, llevando a cabo su conciliación con los inventarios correspondientes.

XXV. Supervisar el registro y conciliación de los movimientos de cuenta de almacén de medicamentos e insumos para la salud, conforme a la normativa y a los procedimientos autorizados.

XXVI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los establecimientos de salud, así como de la Coordinación Estatal en vinculación con la Coordinación de Finanzas y conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXVII. Supervisar que las conciliaciones bancarias de todas las cuentas que operan en la Coordinación Estatal, se realicen oportunamente y se informe a la Coordinación de Finanzas de conformidad con la normativa aplicable, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXVIII. Coordinar que los cierres contables y presupuestales mensuales y anuales se realicen en tiempo y forma conforme a la normativa aplicable.

XXIX. Integrar la información presupuestal y contable para la consolidación de los reportes de IMSS-BIENESTAR establecidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno y los que requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXX. Establecer medidas de control interno, a efecto de que la operación financiera de los diferentes conceptos de cuentas de cheques, se realice conforme a las radicaciones presupuestales autorizadas, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXXI. Supervisar el uso de los sistemas establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas para el registro de los ingresos y la operación de los pagos, así como para el registro contable.

XXXII. Controlar, resguardar y custodiar el archivo contable gubernamental de las operaciones financieras registradas por la Coordinación Estatal, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025



XXXIII. Coordinar y controlar las acciones de recepción, almacenaje, custodia, suministro y registro de los bienes de consumo y de inversión, que requieran los establecimientos de salud y las áreas administrativas de la Coordinación Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables y las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXXIV. Establecer sistemas administrativos para la operación de los almacenes y el control de calidad de los bienes de consumo de los establecimientos de salud, la Coordinación Estatal y sus áreas administrativas, así como mantener el registro actualizado de los bienes y productos resguardados en los almacenes en la entidad federativa, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXXV. Supervisar la actualización permanente de los inventarios de los almacenes.

XXXVI. Planear, organizar y dirigir las medidas de seguridad y vigilancia de los bienes recibidos para su almacenaje, custodia y distribución, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXXVII. Realizar los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, en los términos de la legislación, disposiciones normativas y administrativas aplicables previo visto bueno de la persona titular de la Coordinación Estatal; así como implementar la terminación anticipada, o bien, la rescisión administrativa de los mismos, esto último previa opinión de la Unidad Jurídica.

Fracción modificada DOF 28-12-2023, Fracción modificada DOF 30-07-2024, Fracción modificada DOF 02-04-2025

XXXVIII. Aprobar las cuentas por pagar conforme al procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago por Fondo Fijo de IMSS-BIENESTAR.

XXXIX. Verificar que se lleven a cabo arqueos extraordinarios cuando haya cambio de funcionarios u ocurra algún siniestro que afecte los recursos de los fondos fijos.

XL. Dar seguimiento a la atención de siniestros, para la integración de expedientes de los siniestros reportados en términos de los contratos de seguro, con excepción de aquellos que sean competencia de otra área, conforme a las directrices que dicte la Unidad de Administración y Finanzas, en vinculación con la Coordinación de Operación Regional.

Fracción modificada DOF 02-04-2025

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

SECCIÓN TERCERA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS

Artículo 74. Son atribuciones de la Jefatura de Servicios Jurídicos:

- I.** Representar a la Coordinación Estatal y a sus áreas administrativas para su defensa jurídica en todo tipo de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas, y ante todo tipo de autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de sus atribuciones y de los poderes otorgados, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- II.** Representar a las personas titulares de la Coordinación Estatal, a las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales, en todos los trámites relacionados con los juicios de amparo conforme a lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, en los que sean parte o en los que sin ser parte sea requerida su intervención, en coordinación con la Unidad Jurídica.

- III. Interponer las demandas judiciales y denuncias, así como promover los recursos en los casos donde las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales sean parte.
- IV. Dar contestación oportuna y seguimiento a las demandas, denuncias y recursos del orden civil, penal, fiscal, administrativo, electoral y laboral que se presenten en contra de las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales e interponer los recursos que procedan.
- V. Interponer, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos e iniciar los juicios contencioso-administrativos o de amparo que procedan, en contra de actos o resoluciones de las autoridades federales o locales que afecten los intereses de las personas titulares de la Coordinación Estatal, de las Jefaturas de Servicios y demás servidores públicos de la Coordinación y de las unidades administrativas estatales o el patrimonio de IMSS-BIENESTAR.
- VI. Proponer y aplicar en el ámbito de su circunscripción, medios alternativos de solución de controversias, de conformidad con las disposiciones aplicables y los criterios que para tal efecto establezca la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR.
- VII. Asesorar a la Coordinación Estatal, sus áreas administrativas y unidades de salud y hospitales, en la aplicación de los lineamientos para el levantamiento de las actas administrativas y aplicación de sanciones, en los casos en que corresponda terminar con la relación laboral del personal de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- VIII. Gestionar el trámite ante la Unidad Jurídica, para la solicitud, otorgamiento y revocación de poderes notariales y actos relacionados con la intervención de fedatario público que se requiera.
- IX. Opinar, dictaminar y registrar los convenios y contratos que celebre la Coordinación Estatal en coordinación con la Unidad Jurídica, de conformidad con las disposiciones legales y demás normativa aplicable.
- X. Realizar las acciones procedentes para el cobro de las fianzas y de cualquier otro tipo de garantía otorgada a favor de IMSS-BIENESTAR, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas.
- XI. Realizar en términos de lo establecido por la Unidad Jurídica de IMSS-BIENESTAR, los actos, trámites y gestiones para la regularización de bienes inmuebles administrados y/o transferidos a IMSS-BIENESTAR.
- XII. Informar a la Unidad Jurídica, con las características y periodicidad que al efecto se establezca, el estado que guardan los asuntos de su competencia.
- XIII. Suscribir, con apego a las disposiciones aplicables y con el visto bueno de la Unidad Jurídica, todo tipo de convenios ante autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales para poner fin a procedimientos o juicios en los que las unidades de salud y hospitales de la entidad federativa y la Coordinación Estatal sea parte, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de las personas titulares de las unidades y coordinaciones competentes en el tema o materia que haya sido objeto del procedimiento o juicio y a cuyo presupuesto correspondan el ingreso o erogación que resulte de la suscripción de dichos convenios.
- XIV. Apoyar a las unidades administrativas estatales en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XV. Requerir a las unidades administrativas estatales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean designadas como autoridad responsable o intervengan como quejoso o tercero perjudicado.



- XVI.** Participar como asesor, cuando así se requiera, en los comités, comisiones y demás cuerpos colegiados que se constituyan al interior de las unidades de salud y hospitales, y de la Coordinación Estatal.
- XVII.** Otorgar asesoría para realizar las gestiones y trámites necesarios, ante las diversas autoridades, para la obtención de las autorizaciones sanitarias de las unidades de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR.
- XVIII.** Realizar la investigación correspondiente a fin de instrumentar las actas administrativas que se formalicen con motivo de violaciones a las disposiciones laborales por parte de los trabajadores de la Coordinación Estatal, sus áreas administrativas, unidades de salud y hospitales; dictaminar las mismas y, de ser procedente, promover ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento.

Fracción modificada DOF 03-05-2024

Fracción adicionada DOF 03-05-2024

SECCIÓN CUARTA

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN COMUNITARIA

Artículo 75. Son facultades y atribuciones de la Departamento de Acción Comunitaria:

- I.** Integrar, orientar y dar seguimiento a la organización comunitaria para la Salud de conformidad con las disposiciones normativas y administrativas de IMSS-BIENESTAR.
- II.** Ejecutar las estrategias del componente comunitario que determine la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- III.** Ejecutar el levantamiento territorial del padrón de IMSS-BIENESTAR de la entidad, conforme los criterios definidos por las unidades y coordinaciones.
- IV.** Coordinar los albergues comunitarios de IMSS-BIENESTAR y evaluar su operación con apego a la normativa, los criterios, metas y objetivos establecidos por la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- V.** Ejecutar los mecanismos establecidos por IMSS-BIENESTAR para favorecer el apoyo de la comunidad en la aplicación de la vigilancia epidemiológica simplificada.
- VI.** Identificar las necesidades de capacitación y dar seguimiento a los programas de capacitación en materia de acciones comunitarias.
- VII.** Implementar acciones de reconocimiento y vinculación con la medicina tradicional existente con fundamento en lo establecido por la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- VIII.** Supervisar las campañas en materia de autocuidado de la salud con la población, con el fin de favorecer entornos saludables en las comunidades.
- IX.** Monitorear la percepción de los beneficiarios de los servicios de IMSS-BIENESTAR a través de los canales de comunicación que determinen la Coordinación de Acción Comunitaria de IMSS-BIENESTAR.
- X.** Identificar las necesidades de capacitación, orientación y difusión en materia de contraloría social y participación ciudadana en la entidad federativa.
- XI.** Implementar las acciones en materia de atención a expresiones ciudadanas por parte de las áreas competentes que determine la Coordinación de Acción Comunitaria.
- XII.** Aplicar e informar los resultados de la metodología de supervisión-evaluación-asesoría del componente comunitario.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023



SECCIÓN QUINTA DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 76. Son facultades y atribuciones del Departamento de Planeación Estratégica:

- I. Coordinar la elaboración e integración del Programa Anual de Trabajo de la representación estatal, en conjunto con las unidades y coordinaciones y con base en los criterios establecidos por la Unidad de Planeación Estratégica y Coordinaciones Estatales.
- II. Proporcionar asistencia técnico metodológica para diseñar parámetros de medición del desempeño de la representación estatal, cuando así lo requieran las unidades y coordinaciones.
- III. Realizar análisis FODA en materia de planeación para determinar, en conjunto con el área de atención a la salud, las necesidades de capacitación y recursos de las unidades de salud del IMSS-Bienestar de la entidad.
- IV. Implementar las estrategias operativas en la entidad federativa, de acuerdo con el plan de trabajo diseñado a nivel federal, para la incorporación de nuevos registros, actualización y mantenimiento permanente del Sistema de administración del padrón de IMSS-BIENESTAR, así como de la impresión correspondiente del registro del beneficiario.
- V. Llevar a cabo el proceso de integración del padrón de IMSS-BIENESTAR de la entidad, conforme los criterios definidos a nivel federal, alineados al cumplimiento de la normativa en la materia, para el sistema de administración del padrón de beneficiarios.
- VI. Dar atención a los usuarios del Sistema de administración del padrón con la finalidad de mantener siempre vigente, actualizada y en operación la plataforma informática.
- VII. Evaluar la implementación, funcionalidad y operación de los sistemas institucionales de información en salud para integrar sectorialmente la prestación de servicios, recursos para la salud y daños a la salud desde el ámbito de los establecimientos que conforman el IMSS-BIENESTAR, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de información en salud.
- VIII. Identificar las necesidades de capacitación y orientación para el uso de los sistemas de información en salud y de la información en términos de la consolidación de la información sectorial, transparencia, seguridad e intercambio de información, con el objeto de fortalecer la confiabilidad y oportunidad de la información para la toma de decisiones y gestión.
- IX. Coordinar con las áreas sustantivas la supervisión y seguimiento de la información generada por los sistemas de información para la adopción de mejores prácticas y uso de los sistemas de información en salud, con el objeto de transitar hacia la mejora continua en el uso de los sistemas y garantizar su utilidad y funcionalidad.
- X. Consolidar y difundir los resultados y diagnósticos estadísticos con la finalidad de apoyar la toma de decisiones y procesos de planeación de los servicios de salud.
- XI. Promover el uso de la información en salud por los generadores de la información y del personal de los diferentes niveles de la administración con el propósito de mejorar la gestión de los servicios de salud.

Artículo adicionado DOF 27-09-2023

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS, ADICIONES O MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Título reubicado DOF 27-09-2023

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 77. Para reformar, adicionar o modificar el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR, se requiere:

- I. Convocar a la Junta de Gobierno exclusivamente con ese objeto.
- II. Poner en conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno el texto de la reforma, adición o modificación proyectada.

Las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación a la brevedad para los efectos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por conducto de la Unidad Jurídica.

Artículo reubicado DOF 27-09-2023

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Estatuto Orgánico deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2022, así como sus reformas, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones relativas a la estructura orgánica contenidas en el presente Estatuto Orgánico entrarán en vigor hasta en tanto se reciba la autorización y registro, por parte de las unidades competentes de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este Estatuto Orgánico fue expedido por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 5ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante acuerdo 5º.E.06/0723, en la Ciudad de México a 31 de julio de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 13-09-2023.

ADICIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO: Se **adiciona** el ÍNDICE; la fracción IX, incisos a), b), c), d) y e), al artículo 21; el nuevo Título Quinto, artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, pasando el actual Título Quinto a ser el Título Sexto, y el actual artículo 61 a ser el artículo 77; y se **modifica** el artículo 2 para quedar como sigue:

.....



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente adición deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta adición al Estatuto Orgánico vigente aprobado el 31 de julio de 2023, fue autorizada por la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 6ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 6°. E.04/0823, en la Ciudad de México a 14 de agosto de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 27-09-2023.

NOTA ACLARATORIA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), PUBLICADO EN LA EDICIÓN MATUTINA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Que el documento referido amerita una corrección mediante esta nota aclaratoria, a fin de otorgar certeza jurídica a los interesados a los que resulte aplicable, por lo cual, con fundamento en los artículos 30., fracción I, 17 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aclara que los artículos 34 fracciones VIII y XI y 58, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), debe quedar de la siguiente manera:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes aclaraciones entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de septiembre de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 25-10-2023.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se modifican las fracciones I, XII y XIII, del artículo 35; las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII, del artículo 39; las fracciones VII y VIII, del artículo 44; las fracciones II, VII, VIII, XI y XIII del artículo 45; las fracciones V, VI y VIII, del artículo 47; y la fracción XXXVII, del artículo 73; **Se adicionan** la fracción XIX, al artículo 17; las fracciones XIX y XX al artículo 39; las fracciones XI y XII, al artículo 44; la fracción XXI al artículo 45; y la fracción XXII del artículo 48, para quedar como sigue:



.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 8ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 8º. E.03/1023, en la Ciudad de México a 12 de octubre de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 28-12-2023.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** el ÍNDICE; las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 2; las fracciones III, V y VI del artículo 21; la fracción XXIII del artículo 25; la fracción XIV del artículo 26; las fracciones XII y XVIII del artículo 27; las fracciones III, X y XVI del artículo 28; la fracción XII del artículo 42; la fracción III del artículo 43; la denominación de la SECCIÓN QUINTA, para quedar como “SECCIÓN QUINTA. UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y COORDINACIONES ESTATALES”; la denominación de la SECCIÓN SEXTA, para quedar como “SECCIÓN SEXTA. COORDINACIÓN DE ACCIÓN COMUNITARIA”; el artículo 61; el segundo párrafo del artículo 62; el artículo 64; la fracción I del artículo 76; se **ADICIONAN** la fracción XIX del artículo 2; la fracción XVI al artículo 26; la fracción XXI del artículo 27; la fracción XXIII del artículo 28; la fracción XIII del artículo 44; los artículos 47 Bis, 54 Bis, 54 Bis 1, 54 Bis 2 y 54 Bis 3; y se **DEROGAN** la fracción IX del artículo 21; la fracción XIV del artículo 41 y el artículo 56, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 11ª Sesión Extraordinaria de 2023, mediante Acuerdo 11º.E.3.3/1123.R, en la Ciudad de México a 28 de noviembre de 2023.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 14-02-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)



ÚNICO. – Se **MODIFICA** la fracción VI, del artículo 2; las fracciones IX y XV, del artículo 17; la fracción VIII y el último párrafo del artículo 21; la fracción VI, del artículo 23; la fracción IV, del artículo 24; las fracciones VI y XXIII, del artículo 25; la fracción V del artículo 26; la fracción XV, del artículo 27; las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 28; la fracción I, del artículo 30; las fracciones IV, VIII y XI, del artículo 32; la fracción XIV, del artículo 33; las fracciones I y III, del artículo 35; las fracciones VII y IX, del artículo 37; la fracción VII, del artículo 39; las fracciones V, VI, XIII y XXI, del artículo 40; la fracción X, del artículo 41; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII del artículo 42; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVII y XIX del artículo 43; las fracciones II, V, VII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX y XX, del artículo 45; la fracción V, del artículo 46; las fracciones V, VIII, X, XI y XIII, del artículo 47; las fracciones III, V, VI, VIII y IX, del artículo 47 Bis; las fracciones VI y XVII, del artículo 48; la fracción IX, del artículo 49; la fracción IV, del artículo 50; las fracciones VI, XIV, XVI, XVIII y XIX, del artículo 55; la fracción II, del artículo 58; primero, tercero y cuarto párrafos del artículo 59; las fracciones XIII y XXIII, del artículo 65; la fracción X, del artículo 72; las fracciones IV y V, del artículo 73; y la fracción XVII, del artículo 74; se **ADICIONA** la fracción VIII Bis al artículo 2; el inciso j), a la fracción I y el inciso a), a la fracción VII, del artículo 21; la fracción XXVI, al artículo 25; las fracciones XXIV y XXV, al artículo 28; la fracción XV, al artículo 33; el artículo 34 Bis; la fracción XXI, al artículo 36; las fracciones XX, XXI y XXII, al artículo 37; la fracción XXI, del artículo 41; las fracciones XVI, XVII y XVIII, al artículo 42; las fracciones XXI y XXII, al artículo 43; un segundo párrafo al artículo 48; la fracción XI, al artículo 49; la fracción XIII, al artículo 50; la fracción XV, al artículo 51; las fracciones XI, XII y XIII, al artículo 54 Bis 3; las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, al artículo 55; un segundo párrafo al artículo 57; el artículo 57 Bis; las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, al artículo 65; y la fracción XVIII, al artículo 74; se **DEROGA** la fracción XXII, del artículo 28; la fracción IX, del artículo 32; la fracción VII, del artículo 34; la fracción XVIII, del artículo 36; las fracciones VI, XVIII y XIX, del artículo 37; la fracción XVI, del artículo 40; y las fracciones XIV y XV, del artículo 42; para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las atribuciones conferidas a la persona titular del Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud” en Tapachula, serán realizadas por la persona encargada de la Dirección del mismo, en tanto sea aprobada la estructura orgánica básica de dicho establecimiento de salud por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

CUARTO. El Hospital Regional de Alta Especialidad “Ciudad Salud” en Tapachula, podrá llevar a cabo directamente las gestiones administrativas necesarias ante las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR, de conformidad a lo Establecido en este Estatuto Orgánico para dar continuidad al funcionamiento del mismo.



Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 5ª Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo 5a.E.3.1/0324.R, en la Ciudad de México a 20 de marzo de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 03-05-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICA** el ÍNDICE; el tercer párrafo, del artículo 12; la fracción II, del artículo 15; la fracción XIII, del artículo 57; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del artículo 57 Bis; se **ADICIONA** la fracción VII Bis, al artículo 21; las fracciones XXVII y XXVIII, al artículo 25; la fracción XVII, al artículo 26; la fracción XXII, al artículo 27; la fracción XXVI, al artículo 28; la fracción XXII, al artículo 34 Bis; la SECCIÓN OCTAVA, COORDINACIÓN DE CALIDAD E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA; las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV, al artículo 57 Bis; se **DEROGA** el inciso a), de la fracción VII, del artículo 21; la fracción IX, XI, XII, XIV y el último párrafo, del artículo 57; para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la Octava Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo 8ª.E.3.1/0424.R, en la Ciudad de México a 17 de abril de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 15-05-2024

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICA** el inciso a), de la fracción IV, del artículo 21; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 49; la fracción V, del artículo 50; la fracción VIII, del artículo 51; y la fracción II, del artículo 54; se **ADICIONA** el numeral 4., al inciso c), y el inciso d), a la fracción IV, del artículo 21; la fracción XXI, al artículo 39; el artículo 49 Bis; la fracción XVI, al artículo 51; el artículo 53 Bis; y se **DEROGA** la fracción XI, del artículo 49; para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.



SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la Novena Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo **9ª.E.3.1/0524.R**, en la Ciudad de México a 02 de mayo de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 07-06-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. –Se **MODIFICA** el inciso d), de la fracción II, del artículo 21; la fracción VII, del artículo 29; la fracción XVII, del artículo 31; la fracción XV, del artículo 34; en su totalidad el artículo 39; las fracciones IX, XI y XXXVII, del artículo 73; se **ADICIONA** el inciso i) y j), a la fracción II, del artículo 21; el artículo 39 Bis; el artículo 39 Ter; para quedar como sigue:

....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Cualquier referencia que se realice a la Coordinación de Servicios de Administración en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en cualesquiera acto, disposición o instrumento jurídico, se entenderá referida a las Coordinaciones de Servicios Generales, Recursos Materiales o Adquisiciones, según sus atribuciones.

TERCERO. Cualquier procedimiento administrativo que a la fecha se encuentren en trámite ante la Coordinación de Servicios de Administración será concluido por las Coordinaciones de Servicios Generales, Recursos Materiales o Adquisiciones, según corresponda al ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico, fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 12ª Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo **12ª.E.3.1/0724.R**, en la Ciudad de México a 01 de julio de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 30-07-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** los incisos e) al j), de la fracción II, del artículo 21; en su totalidad el artículo 40; y, se **ADICIONAN** el inciso k), a la fracción II, del artículo 21; el artículo 40 Bis, para quedar como sigue:

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Esta modificación al Estatuto Orgánico fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la 14ª Sesión Extraordinaria de 2024, mediante Acuerdo 14ª.E.3.1/0824.R, en la Ciudad de México a 15 de agosto de 2024.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 26-09-2024.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** la fracción VII del artículo 29; fracción XVII del artículo 31; fracción XV del artículo 34; fracción XVI del artículo 34 Bis; fracciones I a la XX, XXII a la XXX del artículo 35; los artículos 38; 39; 39 Bis; 41; las fracciones I a XIX, XXI y XXII del artículo 43; los artículos 62 y 63; las fracciones I, III, V, VIII, IX, XIII, XVII, XIX, XXIII, XXVI, XXXII y XXXIII del artículo 65; las fracciones II a la XVI, XIX a la XXIII, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII a la XXXIV, XXXVI, XXXVII y XL del artículo 73; se **ADICIONAN** los incisos l) y m) a la fracción II del artículo 21; las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 35; los artículos 43 Bis y 43 Ter; y, se **DEROGA:** los incisos a), b), e), f), h), y k) de la fracción II del artículo 21; la fracción XXI del artículo 35; los artículos 36; 37; 39 Ter; 40; 40 Bis; 42; la fracción XX del artículo 43; la fracción X del artículo 57; para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorguen respectivamente en otras disposiciones normativas o administrativas a las Coordinaciones que desaparecen o cambian de denominación por virtud de la presente modificación al Estatuto, se entenderán hechas o conferidas, en su caso, a las Coordinaciones competentes de conformidad con la presente modificación.

CUARTO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite o pendientes de conclusión, deberán ser atendidos por las Coordinaciones competentes de conformidad con este Estatuto, previa formalización de las actas que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Esta modificación al Estatuto Orgánico fue autorizada por la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025, mediante Acuerdo 2ª.E.3.1/0325, en la Ciudad de México a 19 de marzo de 2025.



Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

**ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR
(IMSS-BIENESTAR)**

Última modificación DOF 02-04-2025

Publicada en el Diario Oficial de la Federación 02-04-2025.